

Sobrescrito
Archivado como

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE DE ARCHIVO: JUICIOS

	CLAVE	NOMBRE
FONDO:	FOOA05	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
SUBFONDO:	PLN	Pleno
SECCIÓN:	DAJ 900	Dirección de asuntos jurídicos
SUBSECCIÓN:		
SERIE:	DAJ 900.2	Juicios

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: DAJ900/ DAJ900.2/6/2010

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

Juicio amparo.

Acto reclamado: Mal uso de datos personales de un particular.

Número: 1516. Juzgado decimoquinto del Distrito de Veracruz.

FECHA EXTREMA: 30/11/2010 APERTURA FECHA EXTREMA: 06/06/2011 CIERRE NÚMERO DE FOJAS: 69

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO:	X	LEGAL:	X	CONTABLE:	
FISCAL:		CLÍNICO:			

TIEMPO DE GUARDA

TOTAL:	10 Años	A TRÁMITE:	2 año	A CONCENTRACIÓN	8 años
--------	---------	------------	-------	-----------------	--------

7

**PRESENTACION DE FORMAL QUEJA
VS
LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACION DE CMAS XALAPA
ASUNTO
ILICITA ENTREGA DE DATOS PERSONALES**

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACION IVAI.**

**HONORABLES CONSEJEROS
DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTES**



FILIBERTO LOZANO ROMERO Mexicano Mayor de edad con domicilio legal la calle de Arteaga 14 bis del centro de esta ciudad capital de Xalapa, autorizando, para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho **LIC. ODILON RAMOS REYES Y/O FELIPE MANCILLA MARQUEZ Y/O LOS C...C JOSE POPO JACOME Y/O PORFIRIA HERNANDEZ RIOS Y/O SERGIO CONTRERAS LOPEZ.**

En seguida paso a formular ante ustedes con el debido respeto las consideraciones, por las que presento la queja o denuncia por la violación contundente y reiterada **al artículo 16 constitucional**. Que va fundada y motivada por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 75, 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave (Ley 848) y en apoyo a esta solicito que desde este momento se admita la presentación de MI QUEJA o DENUNCIA en contra del sujeto obligado denominado Cmas Xalapa, como de su unidad de acceso a la información, como del comité de información de acceso restringido,**

pues derivada de esa velación en consecuencia con la ilegal entrega de datos personales se infringió el artículo 75 fracción 1 fracción I, por no solo divulgar mi nombre si no que entrego una serie de datos personales consistente en el (nombre) domicilio situación de uno de mis domicilios con el deliberado propósito de que fuera **identificado e identificable** a partir de ahí evidenciar mi domicilio, teléfono y poner en riesgo mis demás datos sensibles o dar la posibilidad a quien lo solicitara o pidiera la obtención de mayores datos con fines que aun desconozco pero que pudieron poner en riesgo mi integridad,, el comité de acceso restringido integrado por los ciudadano que están acreditados ante este instituto veracruzano de acceso a la información. Personas y funcionarios públicos que ignoraron la observancia de la ley violaron la Ley 848 Ley de transparencia del Estado, al no respetar mi titularidad y propiedad de estos, y al no haberme tomado parecer ni permiso o consentimiento, sin que al menos supiera a quien se la dieron o que se me haya notificado ya que mis datos fueron entregados como aquí lo voy a demostrar

Al entrega mis datos trasgredieron; La licitud mi consentimiento la calidad, la información, la debida proporcionalidad y la responsabilidad del sujeto obligado por lo que debe rendir cuentas de su proceder.

00250

2

A continuación paso a narrar los siguientes

HECHOS

1- el pasado viernes 30 de julio de 2010, fui abordado por un joven de tez morena de baja estatura y pelo chino y ralo, me abordó afuera del despacho ubicado en la calle de Arteaga 14 bis en el centro de esta ciudad, a eso de las 19 horas, me detuvo para narrarme **una serie de hechos míos de mi vida privada y de mis negocios, datos aportados por la comisión municipal del agua potable, datos que fueron ilustrados con varios notas de diarios y recortes que contenían el seguimiento de mis acciones opiniones y solicitudes de transparencia que había yo solicitado CMAS**, la gran cantidad de notas despertó en mí la curiosidad, que de momento me hicieron al principio atemorizarme, después indignarme y posteriormente enojo, **ya que la citada persona, había conseguido fácilmente mi nombre y el de mis amigos y la información que juntos habíamos solicitados como me lo demostró en un legajo de la respuesta a una solicitud que pudiera prejuzgar que el o alguien pidió CMAS, me narro el esfuerzo que venía haciendo desde hace 2 años por localizarme en mis anteriores domicilios, en lugares donde acudía y en donde trabajaba, el motivo de su atención para mí persona fue para advertirme de lo fácil que era obtener mis datos ya que con ello desmotaba que la unidad de acceso podía hacer pública la información y que debería prevenirme por las acciones y opiniones que venía haciendo desde las asociaciones civiles que en contra de la dirección de Cmas ante los medios de comunicación y por sus incondicionales tal como lo hizo el 27 de agosto de 2008 en una nota de un diario electrónico, por ello se dio a la tarea de investigar donde estaba mi despacho. Hasta que por fin me localizo y comentándome que estaba enterado de las injustas difamaciones del que soy objeto por el señor Manuel Ferro Andrade. Y sus trabajadoras.**

2.- esta persona me entregó un oficio en copia fotostática que al revisarlo detalladamente de la hoja número 5 a la hoja número 13, es claro que debió omitir la entrega de mis datos, por lo que hago responsable al comité de acceso restringido quien directamente supongo que les proporciono, autorizar al titular de la unidad de acceso, la revelación de mis datos donde los divulga y los hace públicos, mi información confidencial que no debió proporcionarla describe un asunto de carácter privado, con elementos que permiten revelar mayores indicios de mis datos sensibles los que ponen al descubierto mi domicilio, mi negocio, mi vida privada, mis costumbres las horas de trabajo, la gente con la que interactué, mi familia y demás datos.

de igual manera, se hizo evidente la negligencia operativa, que tuvieron en el desempeño del tratamiento, de la criminal fuga de agua interna de la casa que rento., que esto pasa a segundo término, **pues la divulgación de mis datos hacen del dominio público y ponen en riesgo mi integridad por lo que desde ahora evalúo la manera de proceder conforme a derecho y hacerlos responsable de la reparación del daño moral que he sufrido de hace 2 años**, por ello aquí en esta instancia solicito su intervención, estricta y apegada a derecho ya que es público y notorio la opacidad con que se maneja Cmas, por lo que debe quedar un precedente **de que no deben revelar información de los datos confidenciales salvo los que la ley permite, hay dolo y malicia directa pues en dicho comité hay dos licenciados en derecho el titular de la unidad y en el otro el asesor particular del responsable del comité de información de acceso restringido** no debe pasar por alto para este consejo que el clima de violencia se ha acentuado en la ciudad y justo enfrente de mi domicilio fue privado de la vida un compañero de profesión a pleno luz del día y a 200 metros de palacio de gobierno sin que haya paradero de los responsables, el rumor corrió rápido y mis familiares recibieron llamadas para preguntar por el suscrito.

00251

3- de igual forma yo tenía una vaga idea de este señor que me abordó, pero no estaba enterado de sus intenciones y no podía reconocerlo pues desconocía las características físicas de la persona, tampoco tenía el gusto de conocerlo hasta que me localizó, le aclaro que con esta persona no guardo lazos de amistad con él, ni este con mis amistades, de ser así me hubiera conocido pronto, pues ya algunos amigos y extrabajadores me lo habían descrito, siendo la última vez que había preguntado por mí, **El pasado 20 de julio que fue justo cuando regresaba de la ciudad de Córdoba Veracruz, en donde me encontraba radicando,** mis compañeros del despacho me indicaron que había una persona que insistentemente preguntaba por mí, y que era la misma persona ya que desde hace un año y medio me andaba buscando dejándome solo recados y notas de que le urgía comunicarse y hablar conmigo sin dejar teléfono ni referencia alguna,

Situación que siempre me generaba mayores dudas. Las que me fueron disipadas por el inesperado encuentro con el ciudadano **que me mostró que con un solo dato de mi nombre obtuvo la revelación de datos y ataques de los que mi persona ha sido objeto por parte de CMAS. Como Del señor Manuel Ferro Andrade,** quien tiene mayor responsabilidad por ser un miembro de la comisión de información de acceso restringido **y quien debió velar por la protección de los datos confidenciales, que le son confiados con igual o mayor celo a los que él clasifica como reservados por iguales criterios. Pues por medidas de seguridad ya tenía un conocimiento de él, pero lo que me sorprender es la cantidad de datos que le fueron dados y facilitados que para mi suerte hoy puedo denunciarlos.**

4. la unidad de acceso a la información del sujeto obligado que hoy denunció me marcó un referente de mis acciones y pudo dar indicios sobre mis datos sensibles sobre mi persona, lo que como ya asenté **pueden provocar de las más diversas a las muy distintas reacciones sobre mi persona, acciones que pueden despertar entre las simpatías como antipatías, gusto como enojo que los mismo generen aprecio o desprecio muestras de apoyo o agravios de todos matices. Como el utilizado durante estos dos años por el director de finanzas de Cmas que yo era un deudor moroso para desacreditarme ante la opinión pública acción que merece ya poner fin y ser motivo de una demanda de reparación del daño moral del que hasta estos días sigo sufriendo.**

5- Para fortuna mía el que posee mis datos es un ciudadano que ha emprendido una lucha por transparentar a CMAS. Y que de cierta forma persigue la misma causa que reviste un daño. Motivado por su despido laboral **y no alguien que pudiera ser enviado por Cmas para atender contra mi salud y seguridad personal o familiar y colectiva de mis amigos. Pero que pudiera ser utilizado por el estado para implicarlo en un acto violento contra mi persona, cosa que a juzgar no lo creo, no así de los miembros que componen el comité de acceso restringido de Cmas., pero a eso me expuso.**

6- **Considero que la omisión legal y la inobservancia del derecho de proteger la información de mis datos personales se hizo de manera dolosa para facilitar a quien los solicitara y los mismos fueran utilizados para un fin que desconozco,** pero que pudieron ser utilizados, como una finalidad distinta para la que los proporcioné y el sujeto obligado dolosamente me colocó en una situación que me afectó otros derechos y libertades que pudieron causar directamente un agravio a mi integridad como podría ser otro de los supuestos

7- casi que de la hoja numero 5 a la hoja numero 13, el comité de acceso restringido proporciona, revela, divulga y hace publica , mi información confidencial que detalla un asunto de carácter privado sobre elementos que revelan datos sensibles que ponen al descubierto mi domicilio, el negocio mis costumbres horas de trabajo gente con la que interactuó, mi familia y demás datos de igual manera los evidencia claramente en la negligencia operativa que tuvieron en el desempeño del tratamiento de la criminal fuga de agua interna de la casa que rente., que pasa a segundo termino pues la divulgación de mis datos al dominio publico ponen en riesgo mi integridad por lo que desde ahora evalúo la manera de proceder conforme a derecho y hacerlos responsable de la reparación del daño moral que he sufrido de hace 2 años , por ello aquí en este instancia solcito su intervención, estricta y apegada a derecho ya que es publico y notorio la opacidad con que se maneja Cmas ,por lo que debe quedar un precedente **de que no deben revelar información de los datos confidenciales salvo los que la ley permite , hay dolo y malicia directa pues en dicho comité hay dos licenciados en derecho el titular de la unidad y en el otro el asesor particular del responsable del comité de información de acceso restringido**

La unidad de acceso a la información del sujeto obligado demostró una falta de ética y capacidad profesional en el manejo de los datos personales pues omitió las facultades que les otorga la ley, para que como dueño fuera consultado si era mi deseo proporcionarlos

PARA JUSTIFICAR MIS ASEVERACIONES OFREZCO LA SIGUIENTES

PRUEBAS

- A) DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE en copia simple del oficio que me fue entregado y que tengo en mi poder que, carece de fecha de entrega de quien lo solicita, quien lo recibe y que ahora lo tengo en mi poder que revela el contenido de mis datos personales, que pudiera asegurar sin suponer que el ciudadano que me lo entrego a el se los dio la unidad , mismo que asegura que los datos como el numero de oficio, fueron borrados en la copia de la original de solicitud de información, la que le da sustento a mi queja
- B) DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE en copia simple del oficio N. CJ/058/2008 de fecha 28 de febrero que firma el titular de la unidad de acceso a la información y que por no tener le dato que antecede no puedo asegurar si la prueba que antecede, es anterior a esta, o esta posterior pero que demuestra diferentes criterios para proporcionar datos como se aprecia en la hoja 4 en el numero IV romano IV tratándose de proveedores no omite datos que no son personales por se públicos y una de las obligaciones de ley mientras que mis datos personales son eso en ellos dan si mi autorización y permiso mi domicilio y revelan datos de mi negocio.
- c) LA DE INSPECCIÓN que deberá llevar a cabo este H instituto en los archivos de Cmas para verificar la libreta de números de oficios asignado a esta entrega de datos personales, al sistema de base de datos del los solicitantes de información de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado para corroborar si en mi caos hubo cumplimiento a la ley y de resultar responsabilidad civil o penal ser coadyuvante de la denuncia correspondiente.

- 5
- d) LA DE INFORMES que deberá solicitarle par su conducto sobre los siguientes puntos 1- verificar que o quienes o que otras personas le han entregado mis datos personales como acontece en la denuncia que aquí presento 2- copia del oficio donde otorgo autorización o mi permiso para dar mi información a la CMAS 3- si una de las tantas solicitudes que le fue entregada al solicitante se dio mediante mediante oficio CJ/H-058/2008 de fecha 27 de febrero de 2008 , si le fue solicitada por escrito de un ciudadano el dia 13 de febrero y otro que responde a la solicitud de el ciudadano de fecha 31 de marzo de 2008 y que le fue entregada por el sujeto obligado el 17 abril de 2008 mediante oficio CJ/H124/2008 que no puedo ni tengo en mi poder, por no ser del suscito.

Por lo anteriormente expuesto pido a este consejo

Primero. Admitir la procedencia de la queja como garante de la protección de datos personales, aplicar las sanciones que determine y coadyuvar con la denuncia ante el MP.

Segundo. Dar EL derecho de audiencia a los responsables y desahogar mis pruebas para que determine la sanción correspondiente

Tercero publicar la sanción como dato ejemplar para que los sujetos obligados pugne por guardar y proteger los datos personales y la información confidencial

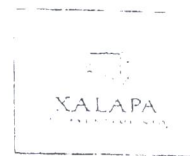
Xalapa, a 9 de agosto de 2010

Protesto lo necesario


Filiberto Lozano Romero



COORDINACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. CJ/H -058/2008

QFB. MARCELO BARRIENTOS RAMOS
CALLE RAICERO NO. 35.
SEGUNDA SECCIÓN SANTA ROSA
P R E S E N T E.

Que en atención a su escrito del día 13 de febrero de 2008, recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en la misma fecha, con fundamento en lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a su solicitud, dentro del término de diez días hábiles, ello en los términos siguientes:

I.- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-21, le manifiesto:

Se le anexa organigrama aprobado en Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, de fecha 1° de enero de 2008.

II.- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-22, le manifiesto:

- 1.- Contraloría Interna: C.P. Juan Reynaldo González García.
- 2.- Dirección General: Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez
- 3.- Coordinación Jurídica: Lic. Leoncio Morales Méndez
- 4.- Gerencia de Administración: L.C.F. Karina de la Fuente Izaguirre
- 5.- Gerencia de Recursos Humanos: Lic. Silem García Peña
- 6.- Gerencia Comercial: C.P. Enrique Alberto Matus Vásquez
- 7.- Gerencia de Planta Potabilizadora: Ing. Andrés Lucido Mora

Las personas referidas se encuentran ocupando los cargos en atención a su perfil profesional.

Por lo que se refiere a los sueldos le fueron informados oportunamente mediante el anexo No. 2 del oficio No. CJ/H-011/2008 de fecha 9 de enero de 2008, signado por el suscrito

III.- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-23, le manifiesto:

- 1.- Que no ha sido despedida ninguna persona de su actividad laboral en el año 2008.

00255

IV.- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-24, le manifiesto:

1.- Nombre del solicitante: Filiberto Lozano Romero
Petición por escrito de fecha 29 de octubre de 2007
Información solicitada:

a).- Si recibió oficio con No. 005/07 de fecha 23 de enero de 2007, dirigido al C. Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez y con atención al Departamento Jurídico de CMAS, donde se le dio aviso de la desocupación de la casa marcada con el No 15 de la calle Antonio María de Rivera o del Callejón del Diamante de esta ciudad, habiendo solicitado desde antes el corte y suspensión del suministro de agua.

b).- si se recibió oficio 015 de fecha 20 de marzo de 2007 donde se hizo reiterativa la petición para hacer el corte de agua para evitar la fuga de agua.

c).- Que dicha casa tiene la cuenta 000605 y la misma pertenece a la Señora Elvira Olivares Viuda de Jiménez

Respuesta:

Mediante oficio No. UJJ/J-227/2007, de fecha 06 de noviembre de 2007, en los términos siguientes:

- a).- Si
- b).- Si
- c).- Si

2.- Nombre del solicitante: Franklin Alonso Castaño Zapata
Petición por escrito del día 14 de noviembre de 2007 y recibido en la misma fecha.

Información solicitada:

a).- Si existe una fuga de agua que según el C. Filiberto Lozano Romero, dice que existe acreditada en el historial que detalla una fuga de agua que se verificó por más de 1300 lts. y de ahí sucesivamente.

b).- La fecha en que acuden a verificarle y quien la verificó

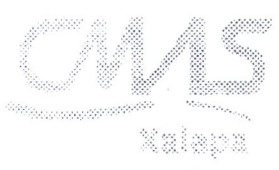
c).- A petición de que persona se acredita la fuga de agua.

d).- El monto del consumo de agua del mes de octubre de 2006, el de diciembre de 2006 y el monto actual de los adeudos de agua a noviembre de 2007.

Respuesta:

Mediante oficio No. UJJ/J-237/2007, de fecha 15 de noviembre de 2007, en los términos siguientes:

00256



COORDINACIÓN JURÍDICA



- a).- Que cuenta con una fuga interna que va del medidor al tinaco
- b).- Se verificó mediante inspección de fecha a 13 de octubre de 2006, realizada por el C. José Miguel Hernández Hernández, inspector de la CMAS.
- c).- La inspección fue realizada por solicitud verbal formulada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- d).- Los consumos de agua son los siguientes:
 Octubre de 2006 502. M.3
 Diciembre de 2006 126 m.3

Monto al período de Noviembre \$93,795.84 (Noventa y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.).

3.- Nombre del solicitante: Olivia Vallejo Cataneo
 Petición por escrito del día 30 de octubre de 2007 y recibido en la misma fecha.

Información solicitada:

- a).- A cuánto ascendía la cartera vencida del padrón de usuarios morosos del agua potable que recibió la administración municipal a cargo del ahora ex-alcalde Ricardo Ahued Bardahuil y como se abatió el padrón de deudores.
- b).- Cuantas fugas se registraron en la ciudad en el período de administración del ex.alcalde.
- c).- Nombres y datos públicos de los deudores actuales de gua potable.
- d).- Nombre de las Instituciones Públicas y Privadas que adeudan el pago de agua potable.
- e).- Si los deudores han sido requeridos por la Subdirección Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz

Respuesta:

Mediante oficio No. UJ/J-230/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007, en los términos siguientes:

- a).- La cartera vencida ascendía a la cantidad de \$26,479.068.97 (Veintiseis millones cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 97/100 M N), que fue abatida mediante los procedimientos judiciales y extrajudiciales correspondientes.
- b).- Las fugas de agua potable fueron

EJERCICIO	REZAGO INICIAL	REPORTES RECIBIDOS	REPORTES ATENDIDOS
2005	917	19052	19390
2006	579	20416	20389
2007	606	16509	16716
	TOTALES	55977	56495



COORDINACIÓN JURÍDICA



c y d).- No se proporcionó la información solicitada, por encontrarse clasificada como información de acceso restringido.

V.-Se han realizado los procedimientos respectivos por el área correspondiente.

e).- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-25, le manifiesto:

De manera oportuna el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante Oficio No. IVAI-OF-PCG-066/06/12/2007, de fecha 06 de diciembre de 2007 singado por el C. Maestro Álvaro Ricardo de Gasperin Sampier, en su carácter de Consejero Presidente, hizo llegar a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, trípticos y carteles que contenía información del IVAI, la cual oportunamente fue distribuida entre los usuarios y funcionarios de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Se anexa copia del oficio referido

VI.- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-26, le manifiesto:

No es posible proporcionarle las copias de las facturas a que hace referencia, en virtud de que las mismas contienen datos personales de los proveedores.

VII.- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-27, le manifiesto:

No es posible proporcionar la información solicitada en virtud de que no existe autorización de parte de las personas mencionadas para proporcionar la declaración patrimonial solicitada, por lo que existe imposibilidad legal de conformidad con el artículo 8° apartado 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII).- En relación a la petición de información: MBR-JURIDICO-CMAS-PT-28, le manifiesto:

RELACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004

QFB. Luz María Rivera Herrera
QFB. Cristina del Carmen Mendoza Rivera
QFB. María Zoraida Álvarez Domínguez
QFB. Lorenzo Rivadeneira Salazar
QFB. Dora María Hernández Guevara

00258



COORDINACIÓN JURÍDICA



QFB. DILLMAN HERNÁNDEZ JANET ADONAY (Jefa de Laboratorio)

RELACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

- QFB. Lorenzo Rivadeneyra Salazar
- QFB. María del Carmen Mendoza Rivera
- QFB. Dora María Hernández Guevara (Jefe de Laboratorio)

RELACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

- QFB. Lorenzo Rivadeneyra Salazar
- QFB. María del Carmen Mendoza Rivera
- QFB. Dora María Hernández Guevara (Jefa de Laboratorio)

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ 27 DE FEBRERO DE 2008

LIC. LEONCIO MORALES MÉNDEZ
TITULAR DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
XALAPA, VERACRUZ.

Recibido
Janyra
27 Feb. 2008

14:10 HR

00259

ANEXO B

1.- Nombre del solicitante: Filiberto Lozano Romero
Petición por escrito de fecha 29 de octubre de 2007
Información solicitada:

a).- Si se recibió Oficio con No. 005/07 de fecha 23 de enero de 2007, dirigido al C. Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez y con atención al Departamento Jurídico de CMAS, donde se le dio aviso de la desocupación de la casa marcada con el No. 15 de la calle Antonio María de Rivera o del Callejón del Diamante de esta ciudad, habiendo solicitado desde antes el corte y suspensión del suministro de agua.

b).- Si se recibió Oficio 015 de fecha 20 de marzo de 2007 donde se hizo reiterativa la petición para hacer el corte de agua para evitar la fuga de agua.

c).- Que dicha casa tiene la cuenta 000605 y la misma pertenece a la Señora Elvira Olivares Viuda de Jiménez.

Respuesta:

Mediante Oficio No. UJ/J-227/2007, de fecha 06 de noviembre de 2007, en los términos siguientes:

- a).- Si
- b).- Si
- c).- Si

2.- Nombre del solicitante: Franklin Alonso Castaño Zapata.

Petición por escrito del día 14 de noviembre de 2007 y recibido en la misma fecha

Información solicitada:

a).- Si existe una fuga de agua que según el C. Filiberto Lozano Romero dice que existe acreditada en el historial que detalla una fuga de agua que se verificó por más de 1300 lts. y de ahí sucesivamente.

b).- La fecha en que acuden a verificarle y quien la verificó.

c).- A petición de que persona se acredita la fuga de agua.



COORDINACIÓN JURÍDICA

XALAPA

d).- El monto del consumo de agua del mes de octubre de 2006, el de diciembre de 2006 y el monto actual de los adeudos de agua a noviembre de 2007.

Respuesta:

Mediante Oficio No. UJ/J-237/2007, de fecha 15 de noviembre de 2007 en los términos siguientes:

- a).- Que cuenta con una fuga interna que va del medidor al tinaco
- b).- Se verificó mediante inspección de fecha a 13 de octubre de 2006, realizada por el C. José Miguel Hernández Hernández, inspector de la CMAS
- c).- La inspección fue realizada por solicitud verbal formulada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- d) - Los consumos de agua son los siguientes
 Octubre de 2006 502 M.3
 Diciembre de 2006 126 m.3

Monto al período de Noviembre \$93,795.84 (Noventa y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.).

3.- Nombre del solicitante: Olivia Vallejo Cataneo
Petición por escrito del día 30 de octubre de 2007 y recibido en la misma fecha.

Información solicitada:

- a).- A cuánto ascendía la cartera vencida del padrón de usuarios morosos del agua potable que recibió la administración municipal a cargo del ahora ex-alcalde Ricardo Ahued Bardahuil y como se abatió el padrón de deudores
- b).- Cuantas fugas se registraron en la ciudad en el período de administración del ex-alcalde.
- c).- Nombres y datos públicos de los deudores actuales de agua potable.
- d).- Nombre de las Instituciones Públicas y Privadas que adeudan el pago de agua potable.
- e). Si los deudores han sido requeridos por la Subdirección Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz

Respuesta:

Mediante Oficio No. UJ/J-230/2007, de fecha 14 de noviembre de 2007, en los términos siguientes:

- a).- La cartera vencida ascendía a la cantidad de \$26,479 068 97 (Veintiséis millones cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) que fue abatida mediante los procedimientos judiciales y extrajudiciales correspondientes.
- b).- Las fugas de agua potable fueron

00261





COORDINACIÓN JURÍDICA

XALAPA

EJERCICIO	REZAGO INICIAL	REPORTES RECIBIDOS	REPORTES ATENDIDOS
2005	917	19052	19390
2006	579	20416	20389
2007	606	16509	16716
	TOTALES	55977	56495

c y d)- No se proporcionó la información solicitada, por encontrarse clasificada como información de acceso restringido.

4.- Nombre del solicitante: Filiberto Lozano Romero
Petición por escrito del día 02 de enero de 2008 y recibido con fecha 3 de enero de 2008

Información solicitada:

a).- Informar a partir de qué fecha, mes y año, se dejó o se dejaron de pagar los recibos de agua potable de la cuenta 605 del medidor 00683684 USUARIO OLIVAREZ VDA DE JMEZ. ELVIRA.

b).- Informar si alguna persona ha tramitado el cambio del medidor de agua numero 00683684, que se ubica en el domicilio de la casa Antonio María de Rivera No. 15

c).- Informar cual es el procedimiento que instruye para la toma la lectura del consumo agua potable, en los domicilios donde las casas están deshabitadas o el medidor está colocado fuera del alcance de lectura.

d).- Es de su amplio conocimiento que sabe usted, como autoridad del sistema municipal de agua, sabe el suscrito estuvo en posesión de la casa, ya que mediante sendos oficios en el caso particular, justifique mi interés jurídico de la casa marcada con número 15 de la calle de Antonio María de Rivera en centro de esta ciudad. Asimismo le dirigí quejas de los reportes de la lectura que el medidor de agua potable está adentro de la casa desde los años de 1995-1996, y todo el año próximo pasado es decir (1997), de la misma manera le fue reportado desde principios del año 1996 la existencia de la fuga de agua, tanto a usted, como a los dueños de la casa haciendo caso omiso a esta queja dicha irregularidad, que por fortuna quedo acreditada gracias a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por solicitud mía justifique, el acto de molestia de la autoridad para evitar el retiro del medidor así mismo, usted como autoridad fue obligado a darme toda la información mediante mandamiento del Instituto de Acceso a la Información (IAI) toda vez, después de un año siempre me fue negado el interés jurídico y personal para actuar como usuarios. en este asunto por ello le comunique a usted, la desocupación del inmueble ante usted y ante el juzgado sexto de primera instancia, por ello le pido de manera muy respetuosa y le solicito conforme a derecho

e).- 1 La cantidad del monto total del dinero que se adeudaba pero hasta el mes de agosto de 2006, que es la fecha exacta, en que fenece el contrato y puede ser la cantidad de dinero, que yo pudiera suponiendo sin conceder, ser

00262



responsable del adeudo de la cuenta de la señora que Olivares Elvira Olivares viuda de Jiménez (quien falleció en el año 2000).

2.- La cantidad correspondiente al mes de diciembre que fue la fecha en que se desocupó la casa. 3.- La cantidad de la deuda del mes de enero en que se entregó formalmente la casa, y 4.- la cantidad total del adeudo total, que se debe hasta el mes de enero de 2008.

f).- De quien es la obligación de comunicar el cambio y baja del propietario de la casa para actualizar la cuenta del contrato de agua

g).- ¿Qué decisiones toma como Director de CEMAS en aquellos casos en que no sucede así?

h).- ¿Tiene alguna sanción o se hacen acreedores a alguna sanción, si el dueño no reporta el cambio baja o cancelación durante los primeros meses el cambio de propietario?

i).- Si el sistema de CEMAS, puede ordenar la limitación del servicio o puede proceder al corte del suministro, si el usuario presenta dos meses de atraso en sus pagos de servicio.

j).- Me informe que facultades tiene la subdirección comercial con respecto a los deudores del servicio de agua potable para con los deudores

k).- Me describa Sr. Director ¿Cuál es el procedimiento de recuperación de los adeudos por cobro del servicio de agua potable?, en especial en aquellos casos particulares, donde el usuario de la cuenta ya falleció y no se establece una identidad entre usuario y deudor.

Respuesta:

Mediante Oficio No. CJ/J-10/2008, de fecha 11 de enero de 2008, en los términos siguientes:

a).- El último pago realizado fue el día 26 de enero de 2006, por la cantidad de \$238.00 (doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al período 01/2006, por tanto a la fecha se adeuda a partir del período 02/2006.

b) - Dentro de los archivos con los que cuenta este Organismo no existe solicitud alguna para la realización del cambio de medidor de la cuenta número 605, ubicada en la calle Antonio María de Rivera número 15; sin embargo en repetidas ocasiones personal de esta Comisión compareció al domicilio citado a fin de retirar el medidor y efectuar su aforo para verificar su debido funcionamiento, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley



COORDINACIÓN JURÍDICA

XALAPA

Número 21 de Agua para el Estado de Veracruz, situación que no fue posible por impedimento de Usted.

c).- El procedimiento efectuado es el establecido en los artículos 69 y 104 de la Ley número 21 de Agua para el Estado de Veracruz, para casos análogos

d).- El punto D), son únicamente manifestaciones, dentro de las cuales no se deduce solicitud de información alguna.

1.- La cantidad adeudada hasta el mes de agosto de 2006 ascendía a \$28,544.00 (veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (Anexo duplicado del recibo respectivo).

2.- La cantidad adeudada hasta el mes de diciembre de 2006, era de \$54,749.00 (cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) (Anexo duplicado del recibo respectivo)

3.- Al mes de enero de 2007 (periodo 01/2007), la cantidad adeudada ascendía a \$58,388.00 (cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) (Anexo duplicado del recibo de referencia).

4.- El adeudo total al mes de enero de 2008 (periodo 01/2008) es la cantidad de \$97,463.00 (noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) (Anexo duplicado del recibo de respectivo).

f).- La obligación para el cambio y baja recae en los propietarios de los predios, giros o establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley invocada.

g).- El organismo continúa expidiendo los recibos a nombre de quien aparece registrado en los archivos en virtud de que el servicio es proporcionado al inmueble, independientemente de que el recibo se encuentre a nombre del propietario y/o poseedor.

h).- No, la Ley de Aguas no establece sanción alguna por este concepto.

i).- El organismo se encuentra facultado para suspender el servicio, por la falta de pago de dos periodos consecutivos, de conformidad con el artículo 105 de la Ley multicitada.

j).- Realizar los trámites necesarios para recuperar la cartera vencida en términos de lo que establece el Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz

00264



k).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Agua para la recuperación de los adeudos a cargo de los usuarios se aplica el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

5.- Nombre del solicitante: Filiberto Lozano Romero

Petición por escrito del día 23 de enero de 2008 y recibido con la misma fecha.

Información solicitada:

a).- Si durante los primeros cinco meses se pago puntualmente el servicio del agua potable de la casa citada a nombre de la señora Elvira Olivares Vda De Jiménez.

b).- Que promedio de litros cúbicos de agua se consumieron durante los meses de diciembre a mayo y si aparecen registrados en esta cuenta un promedio aproximado de un consumo de 7 y 8 metros cúbicos de agua consumidos por mes.

c).- Que procedimientos de verificación o medición fueron utilizados para que los Lecturistas, tomaran la lectura del medidor de la casa marcada con el número 15 del Callejón del Diamante o Antonio María de Rivera, si muchas veces la casa estaba cerrada.

d).- Como verifico la subgerencia a su cargo, para poder establecer y concluir, que se pudieron detectar altísimos consumos ya que durante el año 2006, aparecieron los siguientes registro de consumo de agua durante los meses que a continuación menciono: 1) los del 19 de junio de 2006, en que se registraron como consumo las siguientes cantidades (1635 litros cúbicos de consumo de agua 2) en el mes de julio del día 17 (se registraron 180 litros cúbicos) 3) ya en el mes de octubre se registraron (502 litros cúbicos de agua) y 4) en noviembre (394 litros cúbicos de agua esto difiere del consumo habitual ya que normalmente se venían registrando 7 y 8 litros cúbicos de agua.

e).- Si envió un citatorio en el mes de marzo de 2007 para limitar el servicio de agua potable.

f).- Si omitieron de su parte limitar el servicio de agua desde marzo de 2006, hasta el mes de enero de 2008.

g).- Si es hasta el 13 de octubre de 2006 que a petición del suscrito FILIBERTO LOZANO ROMERO con la intervención de la Comisión de Derechos Humanos se reviso todas las instalaciones de agua y se concluyó la demostración de la fuga de agua por parte de ustedes.

h).- Si sabe que por escrito el Sr. Filiberto Lozano Romero haya solicitado el corte del agua para evitar el desperdicio de agua.

i).- Como se ha determinado por parte de la oficina a su cargo la toma de la lectura del consumo de agua ya que desde enero de 2007 a diciembre el medidor esta fuera del alcance de los Lecturistas pues el medidor esta dentro de la casa

j).- Si se le ha reportado la ubicación del medidor de agua potable y donde se localiza el medidor de agua potable adentro o afuera de la casa

000265

10

- k).- Si de su parte ha autorizado el cambio de medidor de agua potable o le han solicitado el cambio del medidor de agua potable.
- l).- Cual es el procedimiento para recuperar los adeudos en aquellos casos en que los dueños omiten hacer el cambio de propietarios y la casa esta deshabitada.
- m).- Si sea requerido al dueño de la casa cada mes mediante citatorios de su parte que le dirige a la señora Elvira Olivares viuda de Jiménez por el pago del consumo de agua potable.
- n).- Se consideran a los inquilinos y propietario de la casa como responsables solidarios del consumo de agua potable, aunque no esté a su nombre de estos el medidor de agua potable.
- o).- Como se verifica de parte de su oficina la personalidad e identidad entre el deudor del agua y el nombre de la persona que aparece en la cuenta del contrato de agua potable si no hay relación jurídica entre el deudor y el usuario
- p).- Si la oficina a su cargo antes de efectuar el corte de agua verifica la identidad del deudor y la del usuario para cuando se va a limitar el corte de agua se limita el servicio sin averiguarlo.
- r).- Si el monto del adeudo generado durante el año 2006 es igual al adeudo generado en 2007.

Respuesta:

Mediante Oficio No. UJ/J-062/2008, de fecha 29 de febrero de 2008, en los términos siguientes:

- a).- No es posible dar respuesta al inciso a) de su escrito en virtud de que no indica el año correspondiente de los meses en que solicita dicha información
- b).- Con relación al inciso b) que se contesta, el Organismo que represento se encuentra imposibilitado para otorgar respuesta, en virtud de que no indica a que año se refiere.
- c).- Respecto a la pregunta señalada bajo el presente inciso, el personal adscrito al área correspondiente, verifica la lectura registrada por el medidor de consumo en cada período, para lo cual resulta necesario llevar un registro de lectura actual y anterior, el cual aparece en los recibos de consumo que se expiden de manera mensual; asimismo y en el supuesto de no poder realizar la lectura en algún período, se aplica el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley de Agua para el Estado.
- d).- El presente inciso se contesta de la manera siguiente:
- 1.- El día 19 de junio de 2006, el persona letrada de la Comisión que represento, tuvo acceso al medidor de agua del inmueble ubicado en la calle Antonio María de Rivera número 15 por lo cual tomo una lectura real estableciendo que contaba con una lectura actual de 1955 metros cúbicos a la cual le fue restada la lectura anterior de 318 metros cúbicos y que correspondió al día 18 de mayo de 2006, arrojando en consecuencia un consumo de 1637 metros cúbicos.
 - 2.- El mismo procedimiento fue efectuado en los meses de julio, octubre y noviembre del mismo año.

00265



e).- En el mes de marzo se envió requerimiento de pago del adeudo generado hasta esa fecha.

f).- No.

g).- El día 13 de octubre de 2006, fue realizada inspección por parte de ese Organismo, en la cual se encontró presente personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y cuyo resultado fue la localización de una fuga en la tubería interna del inmueble.

Resulta importante señalar que al registrarse un consumo elevado, se le informo a Usted como usuario del servicio, que era necesario realizar un estudio al medidor por parte del departamento de laboratorio de medidores de la Comisión para verificar o en su caso, descartar la existencia de alguna anomalía en su funcionamiento, sin que fuera posible el citado estudio por oposición de Usted para efectuar el retiro y aforo.

h).- Con relación al inciso que se contesta si se tuvo conocimiento del escrito que indica, sin embargo ante esta Comisión el único facultado para solicitar el corte del servicio, lo es precisamente el propietario del inmueble, o en su defecto, sus legítimos representantes.

i).- Respecto al consumo establecido en el año 2007, he de manifestarle que el día 15 de diciembre de 2006, se tuvo acceso al medidor de consumo del inmueble ubicado en la calle Antonio María de Rivera número 14 de esta ciudad por lo cual se toma una lectura real de 16 metros cúbicos; sin embargo en los meses posteriores al no poder tomar la lectura directa del medidor, en aplicación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley de Aguas del Estado, se establecieron promedios, con relación a los últimos meses de consumo del año 2007.

j).- De acuerdo al reporte del personal del Organismo y manifestaciones de Usted, el medidor se encuentra dentro del inmueble de referencia.

k).- De conformidad con lo dispuesto por la Ley citada y su Reglamento, el medidor de consumo debe ubicarse fuera del domicilio a fin de que el personal del Organismo tenga acceso al mismo y su cambio corresponde al usuario del servicio.

l).- Es aplicado en todos los casos de recuperación de adeudos, el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Aguas del Estado.

m).- Sí

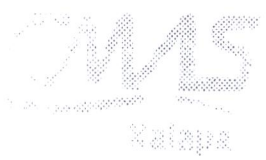
n).- La Ley de Aguas para el Estado, no contempla la figura del inquilino, por lo que el Organismo que represento para los efectos de cobro, requiere al titular de la toma independientemente de las causas que lo eximan de responsabilidad de pago.

o).- Con relación al inciso que se contesta me remito a lo manifestado en el inciso que antecede.

p).- Cuando el Organismo determina que es procedente realiza la suspensión del servicio de agua, en virtud de que el mismo es proporcionado al inmueble para el que fue contratado.

00267

12



COORDINACIÓN JURÍDICA

XALAPA

19

q).- No, toda vez que el monto cambio de conformidad con el consumo generado en cada período.

6.- Nombre del solicitante: Filiberto Lozano Romero
Petición por escrito del día 26 de febrero de 2008 y recibido con fecha 6 de marzo de 2008.

Información solicitada:

a).- Copia Certificada del registro, aviso, reporte de fuga de agua de la casa marcada con el número 15 de la calle Antonio María de Rivera a nombre de la C. Elvira Olivarez Cerdán Viuda de Jiménez.

b).- Si hubo otros anteriores al período comprendido entre 1998 hasta el 2001, ya que estuvo en casa desocupada hasta el 2005

Respuesta:

Mediante oficio No. CJ/J-93/2008, de fecha 26 de marzo de 2008 en los términos siguientes:

a).- Se le remitió copia de las inspecciones de fechas 22 de marzo, 18 de abril y 1° de agosto de 2001; 15 y 19 de octubre de 2004, y, 13 de octubre de 2006, realizadas a la cuenta No. 605, relativo al inmueble ubicado en la calle Antonio María de Rivera No. 15 zona centro de esta ciudad.

b).- Así, se le hizo de su conocimiento que en la base de datos con la que cuenta la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa Veracruz, no existe registro de inspección realizada al inmueble de referencia, en el período 1998-2000.

c y d).- No se proporcionó la información solicitada, por encontrarse clasificada como información de acceso restringido.

00268



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFS
 64431 PRESIDENTE MUNICIPAL
 64432 CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO
 64433 DIRECTOR DE CMAS DIRECTOR DE OPERACIÓN Y FINANZAS DE CMAS
 64434 PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IVAI, CIUDAD.



En el juicio de amparo número **15162010**, promovido por **Filiberto Lozano Romero**, se dictó el siguiente acuerdo:-----

“Xalapa, Veracruz, a nueve de diciembre de dos mil diez.

Visto el juicio de amparo con que la Secretaría da cuenta, presentada Filiberto Lozano Romero, contra actos del Presidente Municipal, Contralora Interna del Ayuntamiento, Director de CMAS, Director de Operación y Finanzas de CMAS, Presidenta del Instituto Veracruzano de acceso a la información IVAI, todas con sede en esta ciudad; regístrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número **1516/2010**.

Estando ajustada a derecho, con apoyo en los artículos 2°, 4°, 131, 142, 147, 148 y 149 de la Ley de Amparo, se admite en sus términos la demanda de que se trata, por ende, dése la intervención que legalmente compete a la Fiscal Federal adscrita, córrasele traslado y solicítese a las autoridades señaladas como responsables su respectivo informe justificado, acompañando en su caso, copia certificada de todas las constancias que les sirvieron de apoyo para la emisión del acto reclamado, que deberán rendir dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que queden legalmente notificadas de este proveído, enviándoles para el efecto copia simple de la demanda, apercibidas que de no hacerlo así, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, y se les aplicará una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 149, párrafo cuarto, primera parte, de la Ley de Amparo.

Se señalan las **TRECE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL ONCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Por no encontrarse reunido el requisito previsto por el artículo 124, fracción I, de la ley de la materia, no ha lugar a formar el correspondiente incidente de suspensión, en virtud de no haber solicitado la parte quejosa la suspensión del acto reclamado.

Con fundamento en el artículo 151 del ordenamiento legal antes invocado, ténganse como pruebas de la parte quejosa, la documental pública que anexa a su escrito inicial de demanda, con la que se dará nueva cuenta al celebrarse la audiencia constitucional.

Téngase como domicilio de la parte quejosa para oír y recibir notificaciones, el señalado en la demanda de garantías, y por autorizados en amplios términos del artículo 27 de la Ley de Amparo al licenciado Felipe Mancilla Márquez, quien acorde a los lineamientos trazados por el Acuerdo 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, cuenta con el registro 16203 y por autorizado con las restricciones que impone la última parte, del párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de amparo, a Odilón Ramos Reyes, toda vez que dentro de la base de datos del referido sistema, no aparece el registro

correspondiente, amén de que tampoco acreditó contar con dicho documento.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Acuerdo general 30/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado por el Acuerdo General 76/2003, del propio Consejo, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para este Órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, dígasele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, al derecho que les asiste para oponerse, en relación a terceros, hasta antes que se dicte el fallo, de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en el entendido de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos, es decir, en forma íntegra, incluyendo los datos personales de las partes.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el ciudadano licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante la licenciada Blanca Ofelia Prieto Vega, Secretaria con quien actúa.- Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.

Xalapa, Veracruz, a 09 de diciembre de 2010.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



LIC. BLANCA OFELIA PRIETO VEGA.

(SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.)

JUZGADO DECIMOQUINTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO
XALAPA-EQUEZ, VERACRUZ

C...JUEZ DEL JUZGADO DE DISTRITO EN TURNO.
PRESENTE.

FILIBERTO LOZANO ROMERO mexicana mayor de edad, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle de Arteaga 14 bis del centro de esta ciudad y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre a **los C..C LIC, EN DERECHO ODILON RAMOS REYES Y O FELIPE MANCILLA MARQUEZ en términos del artículo 27 de la ley de la materia por lo que** con fundamento en el artículo 116 y demás relativos aplicables de la Ley de amparo, vengo a solicitar el amparo y protección de la Justicia, por lo que para dar cumplimiento a esa disposición, me permito y manifiesto que los hechos y abstenciones que me constan son los siguientes:

I.- MI NOMBRE quedo expresado con anterioridad señalando como domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones, la calle de Arteaga # 14 bis de esta ciudad.

II.- **NO EXISTE TERCERO PERJUDICADO** porque nadie ha gestionado el acto que reclamo.

III.- LA AUTORIDADES RESPONSABLE SON:

EL **CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL** de esta ciudad de Xalapa Veracruz con dos domicilios ampliamente conocido en palacio municipal en la calle de Enríquez

IV.- CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO

Con domicilio conocido en la calle de Enríquez en palacio municipal segundo piso en esta ciudad.

V.- **EL DIRECTOR DE CMAS** con domicilio conocido en la calle de Alfaro 5 en el centro de esta Ciudad.

VI- EL DIRECTOR DE OPERACIÓN Y FINANZAS DE CMAS

Con domicilio conocido en la calle de Alfaro 5 en el centro de esta ciudad

VII- **PRESIDENTA DEL H INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION IVAI** Con domicilio conocido en la calle de Sarabia 102 Col José Cardel CP 91030 en esta ciudad.

VI. ACTO RECLAMADO.

El que la autoridades señaladas como responsables haya hecho nugatorio el derecho de petición, al no resolver la solicitud de queja ,denuncia, apoyo y seguridad intervención que le hicimos ante las autoridades señaladas a partir del 19 de junio y turnada con fecha 9 de agosto del C Presidente Municipal, contralora, directores de Cmas petición que derivada de mi solicitud ante el IVAI por la misma situación sin que hasta la fecha habiendo transcurrido los meses de agosto septiembre ,octubre noviembre varios meses sin que se haya generado respuesta, con lo que se me ha conculcado mi derecho de petición

VII -PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.

El contenido en el artículo 8° de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la constitución del estado de Veracruz de Ignacio de la llave manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los hechos o abstenciones que me constan y constituyen los antecedentes del acto reclamado o fundamento de los conceptos de violación son los siguientes.

ANTECEDENTES

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

La presunta divulgación de mis datos confidenciales por un sujeto obligado (Cmas) aun particular me hizo formular una queja para saber el motivo de la misma ante el IVAI y como respuesta turno mi oficio a la autoridad municipal de esta ciudad con fecha 12 de agosto y a partir de ahí se hace del conocimiento de cada una de las autoridades señaladas sin que hasta el momento ninguna de ellas haya hecho o generado acuerdo alguno dando como consecuencia que Primero se me viola en mi perjuicio las contenidas en el artículo octavo de la Constitución General de la Republica. y séptimo de la constitución local de Veracruz.

Dichos artículos establecen e imponen a los funcionarios y empleados públicos, el deber de respetar, por escrito, de manera pacifica y respetuosa, el precepto en cita, ordena además de la autoridad a quien va dirigido, la cual tiene obligación, de hacerlo conocer en termino breve a el peticionario.

La suprema corte de justicias de la Nación Ha resuelto, en jurisprudencia definida”Petición Derecho de, Termino para el acuerdo respectivo, atento a lo dispuesto por le articulo 88 de la Constitución General del Republica, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan mas de 4 meses desde que una persona presenta un ocurso y ningún acuerdo recae a el, se viola la garantía que consagra el citado articulo constitucional “de petición.(apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975.Tercera parte. Pagina 767.tesis 470) concluyendo de la fecha en que presente mi oficio de petición a la fecha en que no se me ha comunicado dicho acuerdo, resulta inconcuso que s eme ha violado mi granita individual e perjuicio mó y de los niños y jóvenes que represento mas cuando la constitución estatal señala 45 días

Para justificar el acto reclamado ofrezco las siguientes

PRUEBAS

1- Documental publica consistentes en oficio y legajo de copias de mi queja que acusa la recepción de mi queja que se turno al contralor interno del ayuntamiento

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO.

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.-Darle entrada a mí demanda de garantías en los términos en que lo hago. Y solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades de quienes me quejo.

SEGUNDO.- se pida los informes previos y justificados a las responsables, los cuales deberán ser rendidos dentro del termino de Ley.

TERCERO.- tramitando el juicio de garantías en todas sus fases, se conceda el amparo y protección de la justicia Federal que solicito.

Xalapa- Equez, Ver, a 16 de noviembre 2010

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE.

FILIBERTO LOZANO ROMERO.



Xalapa, Ver., a 12 de agosto de 2010

**LIC. ROSANA RODRÍGUEZ CHÁZARO
CONTRALORA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ
P R E S E N T E**

En atención al escrito signado por el C. Filiberto Lozano Romero, recibido por este Instituto el día 09 de agosto del año en curso; mediante el cual dicho ciudadano presenta queja en contra de diversos servidores públicos municipales adscritos a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. (CMAS Xalapa), por la supuesta comisión de infracciones previstas en el artículo 75, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Xalapa e integrante del Órgano de Gobierno de CMAS Xalapa, en funciones de comisaria, con fundamento en lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley de Transparencia, en relación con los artículos 114, 151 fracción II, y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37, fracción IV de la Ley de Aguas de esta entidad; y 83, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; adjunto al presente le remito, por considerar que se trata de un asunto de su competencia, el citado escrito de queja en original, para su atención y trámite que conforme a derecho corresponda.

No omito manifestarle que este Instituto tiene como meta cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos del artículo 77 del citado ordenamiento legal, le reitero el compromiso de coadyuvar con las autoridades competentes para desarrollar los procedimientos que se deriven de la queja que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE


**DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p. Lic. David Velasco Chedraui. Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Xalapa. Para su conocimiento. Presente.
C. Filiberto Lozano Romero. En atención a su escrito presentado el 09 de agosto de 2010. Para su conocimiento. Presente.
Minutario. MAGM/csl



25

TARJETA INFORMATIVA 249

Xalapa, Ver., a 10 de diciembre de 2010

**DRA. RAFAELA LÓPEZ SALAS
MTRO. JOSÉ LUIS BUENO BELLO
CONSEJEROS DEL IVAI
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LO CONTENCIOSO
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito enviarle copia del Oficio 64434, el cual contiene demanda de amparo indirecto, radicado bajo el número de expediente 1516/2010, del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Filiberto Lozano Romero, para su conocimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO GENERAL DEL IVAI.**

C.c.p. Dra. Luz Del Carmen Martí Capitanachi.- Para su conocimiento. Folio 2271
C.c.p. Minutario. *RBSR

2 anexos
 30 DIC 15 PM 1:25

OFICIO No: **IVAI/OF/LCMC/1270/15/12/2010**ASUNTO: **Informe Justificado**

JALISA SOUTO, VTR.

AMPARO INDIRECTO 1516/2010QUEJOSO: **Filiberto Lozano Romero**

**JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO
 EN EL ESTADO DE VERACRUZ
 P R E S E N T E**

La C. Dra. Luz del Carmen Martí Capitanachi, Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, personalidad que acredito con copia certificada de nombramiento expedido por los CC. Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, contenido en Decreto Número 903 de fecha 11 de Julio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 221 de fecha 25 de los mismos, relacionado con el artículo segundo transitorio del decreto número 839 que reforma la Constitución Política del Estado de Veracruz publicado en la gaceta oficial en fecha 29 de enero de 2007, y representante legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de acuerdo con lo señalado por el artículo 46.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado; en los autos del juicio de amparo indirecto al rubro indicado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Francisco Sarabia número ciento dos, Colonia José Cardel de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, autorizando como delegados, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, a los Licenciados en Derecho Evangelina Ramírez Vera, Celeste Sosa Luna y David del Ángel Moreno, debidamente inscritos en el Registro único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En cumplimiento al oficio número 64434 a través del cual se notifica el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del juicio de amparo citado al rubro, mismo que fue notificado el día diez de diciembre del año en curso, de donde se advierte la admisión de demanda de amparo promovida por el C. Filiberto Lozano Romero, y me es solicitado en mi carácter de autoridad responsable, rendir el informe justificado dentro del término de cinco días siguientes al en que se recibió el oficio de referencia. Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 149 de la Ley de Amparo, se rinde informe justificado en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

NO ES CIERTO el acto que reclama el C. Filiberto Lozano Romero en el sentido de que esta autoridad haya hecho nugatorio su derecho de

1 DE 9

petición, al no resolver su solicitud de queja pese haber transcurrido los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, varios meses sin que se haya generado respuesta, conculcándose su derecho de petición.

Lo anterior es así, toda vez que del escrito presentado por el hoy quejoso en fecha 09 de agosto del año en curso ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en actuación a las facultades inherentes al cargo que ostento, se dio atención oportuna al mismo al mediante oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, de fecha 12 de agosto de 2010, al turnar con fundamento en lo establecido en los artículos 114, 151 fracción II, y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37, fracción IV de la Ley de Aguas de esta entidad; 83, fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el escrito signado por el hoy quejoso por el cual presenta queja en contra de diversos servidores públicos municipales adscritos a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. (CMAS Xalapa), por la supuesta comisión de infracciones previstas en el artículo 75, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para efectos de que ésta en ejercicio de sus facultades legales conferidas, llevará a cabo el trámite que conforme a derecho corresponda respecto de los hechos vertidos por el citado quejoso en su escrito de fecha 09 de agosto de 2010. Oficio que le fue notificado al ciudadano, tal como se corrobora con la documental pública que anexa el C. Filiberto Lozano Romero a su escrito inicial de demanda, que ofrece como prueba de su parte en el juicio de garantías que nos ocupa, la cual fue admitida por ese juzgado federal mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre del año en curso.

Por cuanto a los conceptos de violación hechos valer por el hoy quejoso, esa autoridad federal debe considerarlos infundados dado que no evidencia la inconstitucionalidad o ilegalidad de la actuación de esta autoridad; ni mucho menos demuestra jurídicamente que los actos realizados por este Instituto Veracruzano de Acceso a la información vulneren sus garantías constitucionales contenidas en los artículos 8 de la Constitución Federal, y 7 de la Constitución Local, al no exponer razonamientos lógicos jurídicos para fundar su dicho del porque esta autoridad violenta los citados preceptos constitucionales, es decir omite señalar la lesión o agravio que estima le causa la actuación de este organismo, así como el motivo o motivos que originaron ese agravio, que en el amparo constituyen el argumento jurídico que apoya la afirmación de la lesión. El hoy quejoso se limita a exponer en su escrito inicial de

demanda que se viola en su perjuicio las contenidas en el artículo octavo de la Constitución Política Federal y séptimo de la Constitución Local de Veracruz, sin especificar, en el caso de particular de esta autoridad responsable, en que transgredió en su perjuicio alguno de los derechos sustantivos que a su favor se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Apoya lo expuesto, la jurisprudencia P./J. 81/2002, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Diciembre de 2002 Página: 61 Tesis: 1a./J. 81/2002 Jurisprudencia Materia(s): Común, que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”

Así mismo, resulta infundado e inatendible el concepto de violación expuesto por el C. Filiberto Lozano Romero; infundado en virtud de que contrario a lo manifestado por el hoy quejoso, la actuación realizada por esta autoridad con relación a la petición realizada por el citado ciudadano, reúne todas las exigencias que integran el cumplimiento cabal del derecho de petición, esto al haber llevado a cabo dentro del plazo legal previsto, el trámite correspondiente respecto a su queja o denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos adscritos a la CMAS Xalapa, considerando tanto el planteamiento y pretensión realizada por el hoy quejoso, como lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad, los cuales establecen que los responsables de las infracciones a dicha ley, como es el supuesto que denuncia el C. Filiberto Lozano Romero mediante su escrito de fecha 09 de agosto de 2010, quedan sujetos a los procedimientos y sanciones señaladas en la ley de la materia, fungiendo el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información sólo como coadyuvante de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones administrativas, o del Ministerio Público, tratándose de los procedimientos previstos en el Código de la materia; en ese sentido con fundamento en los citados artículos 76 y 77, y lo establecido en los artículos

114, 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 fracción IV de la Ley de Aguas de esta entidad, y 83, fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Ver; mediante oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, se turnó a la Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el escrito de queja o denuncia presentado por el C. Filiberto Lozano Romero, al tener como pretensión la misma, que se sancionen a diversos servidores públicos municipales adscritos a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, por la supuesta divulgación de sus datos confidenciales; ser la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Xalapa, comisaria del organismo operador CMAS Xalapa; y la autoridad municipal facultada de recibir las quejas o las denuncias que se presenten por escrito en contra de los servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, así como el área facultada de substanciar los procedimientos respectivos, y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables. Del trámite dado al escrito signado por el C. Filiberto Lozano Romero, de fecha 09 de agosto de 2010, se notificó al ciudadano con copia del oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, para su conocimiento y efectos procedentes, evitando con ello que el hoy quejoso ignore la situación legal que guardaba su escrito presentado ante esta autoridad.

De igual manera, resulta inatendible el concepto de violación que se contesta, toda vez que los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, al ser ambiguo lo expuesto por la parte quejosa en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la presente demanda de amparo, al no estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, las manifestaciones vertidas por el hoy quejoso no pueden ser analizadas por ese organismo jurisdiccional y en consecuencia deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos sin sentido para obtener una declaratoria de invalidez.

No es óbice manifestar a ese organismo jurisdiccional, que si bien este organismo tiene entre sus atribuciones el de garantizar la protección de la información reservada y confidencial dentro de los términos de la ley,

tal como lo prevé el artículo 34.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ello no significa que tenga la facultad de substanciar en contra de los servidores públicos los procedimientos administrativos, civiles o penales que correspondan por infracciones a la citada Ley de Transparencia, ya que para ello las leyes de la materia, dependiendo de los servidores públicos involucrados, han dotado con esa atribución a órganos especializados para llevar a cabo dicha labor; tan es así que el legislador ha otorgado a este Instituto Veracruzano de Acceso a la información, sólo la función de coadyuvante en dichos procedimientos como organismo especializado en la materia de acceso a la información y protección de datos personales.

En conclusión, en el caso que no ocupa, este organismo ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Local, toda vez que: 1) Dentro del término legal previsto, esta autoridad dio atención a la petición del quejoso, al remitir mediante oficio a la autoridad municipal competente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables al caso, la petición realizada por el C. Filiberto Lozano Romero, al cual recayó el número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010 de fecha 12 de agosto del año en curso; 2) El trámite otorgado al escrito de petición del C. Filiberto Lozano Romero fue acorde a lo solicitado por el hoy quejoso, dando cumplimiento a la citada garantía individual y al principio de seguridad jurídica y; 3) Se notificó al ciudadano el contenido del diverso supracitado a efecto de hacer de su conocimiento el estado que guardaba su escrito de petición. Circunstancia que fue aceptada por el propio ciudadano en su escrito inicial de demanda, al manifestar dentro del apartado de conceptos de violación, contenido en la foja 2, que este organismo autónomo ha dado respuesta a su escrito de petición presentado en fecha 09 de agosto de 2010. De lo que se deduce que la atención dada por esta autoridad al escrito de petición del C. Filiberto Lozano Romero cumple con los elementos de la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número Registro 177628, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Página: 1897, Tesis: XXI.1o.P.A.36 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa, que dice:

"DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe

5 DE 9

formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo."

Así como las tesis en materia administrativa que a la letra dicen:

"PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO, SI TIENE COMPETENCIA.

Conforme a la interpretación jurisprudencial del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquéllos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante. Ahora bien, en virtud de que las autoridades únicamente pueden resolver respecto de las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente, la autoridad ante la que se haya instado deberá considerar, en principio, si dentro del cúmulo de facultades que le confiere el orden jurídico se encuentra la de resolver lo planteado y, de no ser así, para cumplir con el derecho de petición mediante una resolución congruente, deberá dictar y notificar un acuerdo donde precise que carece de competencia para pronunciarse sobre lo pedido."

"DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.

La interpretación del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no constriñe a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario.

No debe perder de vista ese H. Juzgado Federal, que dentro de su propio escrito inicial de demanda el C. Filiberto Lozano Romero reconoce expresamente dentro de sus conceptos de violación que esta autoridad dio atención a su solicitud al turnar a las autoridades municipales su escrito de

6 DE 9

queja, manifestación que a la letra dice: "...me hizo formular una queja para saber el motivo de la misma ante el IVAI y como respuesta turno mi oficio a la autoridad municipal de esta ciudad con fecha 12 de agosto y a partir de ahí se hace de conocimiento de cada una de las autoridades señaladas sin que hasta el momento ninguna de ellas haya hecho o generado acuerdo alguno..."; de lo que se deduce que el C. Filiberto Lozano Romero tuvo conocimiento respecto del trámite dado a su escrito, al carecer este organismo de las atribuciones legales para poder atender su pretensión, que es en este caso, que se sancionen a diversos servidores públicos que a decir de él divulgaron sus datos confidenciales.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Se hace valer la contenida en la fracción V del Artículo 73 de la Ley de Amparo, al quedar demostrado a esa autoridad federal, que la actuación de que esta autoridad no ha afectado el interés jurídico del hoy quejoso toda vez que ha dado cumplimiento con la obligación prevista en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Constitución Local de Veracruz, al dar atención a su petición dentro de los cuarenta y cinco días hábiles a la presentación de su escrito mediante oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010; el trámite otorgado guarda congruencia con lo solicitado y, se notificó al ciudadano el contenido del diverso supracitado a efecto de hacer de su conocimiento que al carecer el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de las facultades necesarias para incoar el procedimiento correspondiente por supuestas infracciones a la Ley de Transparencia su escrito mediante el cual presenta queja en contra de servidores públicos municipales había sido remitida a la autoridad municipal competente para ello. Por su parte el C. Filiberto Lozano Romero no acredita plenamente que la actuación de este organismo haya afectado su interés jurídico; por lo que lo procedente es sobreseer el presente juicio de garantías con fundamento en la Fracción III del Artículo 74 de la Ley de Amparo. Sirve de sustento, lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial de la Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VI, Julio de 1997 Tesis: III.1o.A.25 K Página: 401 Materia: Común, que a la letra dice:

"INTERÉS JURÍDICO, AFECTACIÓN DEL. DEBE PROBARSE FEHACIENTEMENTE.

Es obligación del promovente del amparo acreditar plenamente que el acto que reclama afecta su interés jurídico, pues éste no debe inferirse ni tenerse por cierto a base de presunciones, ya que ningún precepto de la Ley de Amparo establece que la sola presentación de la demanda de garantías y la relación de hechos afirmados en ella, traiga aparejada esa presunción."

Asimismo, se hace valer la contenida en la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo, al quedar debidamente demostrado la no existencia

7 DE 9

del acto que reclama el hoy quejoso dado que como se ha demostrado esta autoridad no ha vulnerado el derecho petición del C. Filiberto Lozano Romero, previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al dar trámite esta autoridad mediante oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, al escrito de petición presentado por el ciudadano en contra de diversos servidores públicos adscritos al organismo CMAS Xalapa; dicha atención guarda congruencia con lo pedido por el C. Filiberto Lozano Romero, y el mismo le fue notificado legalmente al solicitante, acreditándose que se reunieron todas las exigencias que integran el cumplimiento cabal del derecho de petición, las que al encontrarse satisfechas, en todo caso darían lugar a negar la protección federal. Por lo tanto, lo procedente es que ese H. Juzgado Federal sobresea el presente juicio de garantías con fundamento en la Fracción III del Artículo 74 de la Ley de Amparo, respecto a esta autoridad. Sirve de sustento, lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Febrero de 2007Página: 1894 Tesis: I.2o.P.143 P Tesis Aislada Materia(s): Penal, Común, que a la letra dice:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LAS AUTORIDADES QUE NEGARON EL ACTO RECLAMADO, AUN CUANDO OTRAS HAYAN ACEPTADO SU EXISTENCIA.

La circunstancia de que diversa autoridad haya aceptado la existencia de los actos reclamados, no constituye un impedimento para fundar el sobreseimiento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, respecto de aquellas que la negaron, porque la aplicación en primer término de tal precepto, obedece al orden dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la misma ley, esto es, primero debe establecerse la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados y, en las fracciones II y III, del citado precepto se señala que tales resoluciones también contendrán los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el juicio, o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, y los puntos resolutive con que deben terminar; así, por una cuestión de orden, primero debe establecerse si el acto que se reclama de las autoridades responsables existe o no, y posteriormente efectuar el análisis de las causas de improcedencia previstas en el artículo 73, de la ley de la materia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1972/2006. 18 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Laura Olivia Sánchez Aguirre."

Se ofrecen como pruebas de parte de esta autoridad las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de nombramiento expedido por los CC. Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, contenido en Decreto Número 903 de fecha 11 de Julio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 221 de fecha 25 de los mismos, con la cual se

8 DE 9

acredita mi personalidad como Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

2.- **DOCUMENTAL.** Consistente en el copia certificada del oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, de fecha 12 de agosto de 2010, mediante el cual esta autoridad da atención a la petición presentada por el C. Filiberto Lozano Romero, en fecha 09 de agosto del mismo año, notificando de ello al citado ciudadano, ofrecida como prueba de su parte por el hoy quejoso, bajo el numeral 1 de su capítulo de pruebas.

3.- **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano en todo lo que beneficie los intereses de la autoridad demanda.

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas constancias que obran en el expediente en que se actúa y que benefician a los intereses de la autoridad demandada.

En virtud de lo expuesto y fundado, se solicita a Usted C. Juez:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en carácter de autoridad responsable, el informe justificado dentro del juicio de garantías que se advierte al rubro.

SEGUNDO. Se admitan las pruebas ofrecidas por esta autoridad.

TERCERO. Se sobresea el presente juicio de garantías, o en su caso se niegue la Protección y Amparo de la Justicia Federal dado lo argumentos vertidos en el presente escrito.

ATENTAMENTE

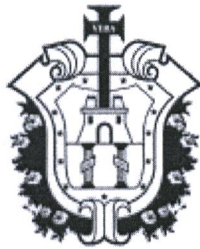
Xalapa-Equez., Veracruz a 15 de diciembre de 2010

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz del Carmen Martí Capitanachi', is written over a large, faint blue circular stamp.

**DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

351

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 25 de julio de 2007.	Núm. Ext. 221
--------------	-------------------------------------------------------	---------------

SUMARIO



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 903 POR EL QUE SE NOMBRA COMO CONSEJEROS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI, LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI Y RAFAELA LÓPEZ SALAS.

folio 1029

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de julio de 2007
Oficio número 0251/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XIX, y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, párrafo 2, 38 y sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 903

Primero. Se nombran como consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a los ciudadanos: Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, que fungirán en sus cargos por períodos de dos, cuatro y seis años, respectivamente.

Segundo. Comuníquese esta resolución a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del Honorable

Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y auditor general del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

César Ulises García Vázquez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001361 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

CERTIFICACIÓN 438/2010

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 DE LA LEY NÚMERO 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 16, FRACCION XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO:



HAGO CONSTAR Y DOY FE

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA LA CUAL CONSTA DE DOS FOJAS, ÚTIL SOLO POR SU ANVERSO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL CONSISTENTE EN **"NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 221 DE FECHA MIÉRCOLES VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE"**, MISMO QUE SE LE DEVUELVE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

[Handwritten signature in blue ink]



*RBSR

RESIDENCIA
MUNICIPAL

PRESIDENCIA



2010 AGO 13 AM 11:51

Xalapa, Ver., a 12 de agosto de 2010

**LIC. ROSANA RODRÍGUEZ CHÁZARO
CONTRALORA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE**



En atención al escrito signado por el C. Filiberto Lozano Romero, recibido por este Instituto el día 09 de agosto del año en curso; mediante el cual dicho ciudadano presenta queja en contra de diversos servidores públicos municipales adscritos a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. (CMAS Xalapa), por la supuesta comisión de infracciones previstas en el artículo 75, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Xalapa e integrante del Órgano de Gobierno de CMAS Xalapa, en funciones de comisaria con fundamento en lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley de Transparencia, en relación con los artículos 114, 151 fracción II, y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37, fracción IV de la Ley de Aguas de esta entidad; y 83, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; adjunto al presente le remito, por considerar que se trata de un asunto de su competencia, el citado escrito de queja en original, para su atención y trámite que conforme a derecho corresponda.

No omito manifestarle que este Instituto tiene como meta cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos del artículo 77 del citado ordenamiento legal, le reitero el compromiso de coadyuvar con las autoridades competentes para desarrollar los procedimientos que se deriven de la queja que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



C.c.p. Lic. David Velasco Chedraui. Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Xalapa. Para su conocimiento. Presente.
C. Filiberto Lozano Romero. En atención a su escrito presentado el 09 de agosto de 2010. Para su conocimiento.
Presente.
Minutario. MAGM/csl

Recibido Filiberto Lozano Romero 12.45.

CERTIFICACIÓN 439/2010

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 DE LA LEY NÚMERO 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y 16, FRACCIONES XIII Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO:

HAGO CONSTAR Y DOY FE

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA LA CUAL CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN **"OFICIO DE NOMENCLATURA IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, SIGNADO POR LA DOCTORA LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI, EN FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ"**, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



*RBSR

- 548 PRESIDENTE MUNICIPAL
- 549 CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO
- 550 DIRECTOR DE CMAS, DIRECTOR DE OPERACIONES Y FINANZAS DE CMAS
- 551 PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IVAI **CIUDAD**

En los autos del juicio de amparo número 1516/2010, se dictó el siguiente acuerdo:

"Xalapa, Veracruz, a diez de enero de dos mil once.

Visto el estado que guardan los presentes autos y del informe justificado rendido por la Contralora del Ayuntamiento, con sede en esta ciudad, se advierte que el Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, le correspondió emitir el acuerdo en el cual se declara la procedencia o improcedencia de iniciar la investigación a partir del diecinueve de junio y turnada el nueve de agosto de dos mil diez, de la queja en contra de diversos servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa; y a fin de no dejar en estado de indefensión a la peticionaria de amparo, se hace necesario requerirla, para que dentro del término de tres días, contados a partir de su legal notificación, manifieste si es su deseo señalar como autoridad responsable al referido Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con residencia en esta ciudad; y en su caso, deberá encausar dicha manifestación tanto al juicio principal como en el incidente de suspensión respectivo, apercibida que de no hacer manifestación alguna en el término concedido, se seguirá el juicio únicamente por las autoridades que señaló como responsables en su demanda de amparo.

En consecuencia, procede diferir de oficio la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el ciudadano licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante el licenciado Raúl Ortega Pensado, secretario de acuerdos con quien actúa.- Doy fe.

."Firmado-Rúbricas".-----

Lo que me permito transcribir para su conocimiento en vía de notificación.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de enero de 2011.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. RAÚL ORTEGA PENSADO.



Recibi original



14:32

JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ
XALAPA-ENRIQUEZ

Acuerdos Asociados al Asunto				
Id	Fecha	Tipo	Fecha Publicacion	Resumen
1	09/12/2010	Prin.	10/12/2010	Se admite demanda. Se señalan las TRECE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional. Téngase como prueba de la quejosa documental que anexó. Se tiene como domicilio de parte quejosa para oír y recibir notificaciones y por autorizadas en amplios términos...
2	15/12/2010	Prin.	16/12/2010	Informe justificado. Con conocimiento de las partes, agréguese...
3	16/12/2010	Prin.	17/12/2010	Informe justificado. Con conocimiento de las partes, agréguese...así como las constancias que anexan...
4	20/12/2010	Prin.	21/12/2010	Informe justificado. Dése vista a las partes...
5	10/01/2011	Prin.	11/01/2011	Visto el estado que guardan los presentes autos y del informe rendido por la autoridad responsable le correspondió emitir el acuerdo en el cual se declara la procedencia o improcedencia de iniciar la investigación a partir del diecinueve de junio y turnada el nueve de agosto de dos mil diez, se hace necesario requerirla en el termino de tres días contado a partir de que quede legalmente notificado... No se está en posibilidad de celebrar la audiencia constitucional señalada para esta fecha, por lo que en su lugar se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE...
6	12/01/2011	Prin.	13/01/2011	Se ordena notificar al quejoso el auto de fecha diez de enero de dos mil diez, se habilitan horas de las siete a las veintitrés horas...
7	12/01/2011	Prin.	14/01/2011	Se notifica por lista al quejoso lo siguiente Xalapa, Veracruz a doce de enero de dos mil once. . se ordena se notifiquese a la parte quejosa el proveido de diez de enero de dos mil diez.. se habilitan de las siete de la mañana a las veintitrés horas. Xalapa, Veracruz, a diez de enero de dos mil once. Visto el estado que guardan los presentes autos y del informe justificado rendido por la Contralora del Ayuntamiento, con sede en esta ciudad, se advierte que el Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, le correspondió emitir el acuerdo en el cual se declara la procedencia o improcedencia de iniciar la investigación a partir del diecinueve de junio y turnada el nueve de agosto de dos mil diez, de la queja en contra de diversos servidores públicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa; y a fin de no dejar en estado de indefensión a la peticionaria de amparo, se hace necesario requerirla, para que dentro del término de tres días, contados a partir de su legal notificación, manifieste si es su deseo señalar como autoridad responsable al referido Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con residencia en esta ciudad; y en su caso, deberá encausar dicha manifestación tanto al juicio principal como en el incidente de suspensión respectivo, apercibida que de no hacer manifestación alguna en el término concedido, se seguirá el juicio únicamente por las autoridades que señaló como responsables en su demanda de amparo. En consecuencia, procede diferir de oficio la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Notifíquese en términos de ley. Así lo acordó el ciudadano licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante el licenciado Raúl Ortega Pensado, secretario de acuerdos con quien actúa.- Doy fe.

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lista del acuerdo publicado el día 19 de Enero del 2011

Amparo

Prin.	1516/2010	Filiberto Lozano Romero	Presidente Municipal, en Xalapa, Veracruz y otras.	01/18/2011	Tengase por recibido el escrito signado por el quejoso mediante el cual en cumplimiento al requerimiento de fecha diez de enero de dos mil once, señala se tenga tambien como autoridad responsable al controlador interno de la comision nacional de agua potable y saneamiento, en consecuencia tengase por ampliada la demanda del quejoso, se requiere a la autoridad responsable señalada para que en el termino de cinco dias a partir de que quede legalmente notificada del porveido rinda su informe justificado con las copias certificadas legible de todas las constancias que se le sirvieron de emision del acto reclamado...No se está en posibilidad de celebrar la audiencia constitucional señalada para esta fecha, por lo que en su lugar se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE...
-------	-----------	-------------------------	----------------------------------------------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Expediente: J.A.I. 1516/2010

2011 FEB -8 PM 1: 55

C. JUEZ DECIMOQUINTO DE DISTRITO

JALAPAQUEZ, VER.

DEL ESTADO DE VERACRUZ

P R E S E N T E :

DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI, PRESIDENTA del **CONSEJO GENERAL** del **INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro citado, autorizando a las **CC. BELEN TALÍA AGUIRRE BENITEZ y/o LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR y/o BELEN OLVERA JIMÉNEZ**, para imponerse de autos de forma conjunta o separada, ratificando la designación de DELEGADOS realizada en mi diversa comparecencia de fecha 15 de Diciembre de 2010; por este conducto, con la manifestación de mis respetos comparezco para exponer:

Mediante proveído de fecha 10 de Enero de 2011, ese Honorable Juzgado de Distrito dictó requerimiento al Quejoso en el presente asunto, a efecto de que éste último, en virtud de las manifestaciones expuestas por las autoridades responsables pertenecientes a la entidad municipal de esta localidad en sus respectivos informes justificados, señalara si conforme a sus intereses era menester ampliar demanda en contra de la autoridad denominada CONTRALOR INTERNO de la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO con residencia en esta ciudad, lo que dicho promovente del Juicio de Garantías que nos ocupa desahogó mediante escrito presentado en fecha 17 de Enero de 2011, mismo que ese órgano jurisdiccional tuvo por efectivo mediante proveído de fecha 18 de Enero de 2011, ante lo que, se ordenó realizar el emplazamiento respectivo para los efectos de informes de estilo a la diversa autoridad denominada CONTRALOR INTERNO de la COMISIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Al caso, en continuación de lo anterior, mediante diligencia practicada en fecha 20 de Enero de 2011 a través de Oficio número 1927, fue hecho el emplazamiento citado, recabándose el respectivo sello de acuse de recibo que a la letra dice: "COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO Recepción de Correspondencia", lo que obra en autos.

De lo anterior se observa que, la autoridad responsable a emplazar en el presente asunto resulta ser un organismo prestador del servicio de agua potable y alcantarillado de carácter paramunicipal perteneciente a la administración pública de la entidad pública denominada AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, habiéndose entendido diligencia en fecha 20 de Enero de 2011 con una diversa del orden federal, ante lo que, es factible desprender la falta de conocimiento del presente asunto por parte de la que fuera ordenada emplazar en el citado auto de fecha 10 de Enero de 2011; motivo por el que, suplico a su Señoría, pudiera tener a bien ordenar **DIFERIR** la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** a celebrarse el próximo **10 DE FEBRERO DE 2011** a las **DOCE HORAS** con **TREINTA MINUTOS**, y disponerla en fecha que lo permitan las labores de ese Honorable Órgano Jurisdiccional una vez realizada la diligencia de emplazamiento correspondiente así como transcurrido el término necesario para que las partes se impongan de su contenido y estén en posibilidad de realizar los alegatos correspondientes en la citada etapa procesal, ello ante la circunstancia antes relatada de falta de conocimiento del presente asunto por una de las partes, .

Sin otro particular, a Usted suplico:

ÚNICO: Tenerme por presentada con el presente recurso, en sus términos, acordando lo necesario conforme a derecho

Protesto a Usted lo necesario.

ATENTAMENTE

Xalapa-Equez.; Veracruz, a 08 de Febrero de 2011



DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lista del acuerdo publicado el día 10 de Febrero del 2011

Amparo

53	Prin.	1516/2010	Filiberto Lozano Romero	Presidente Municipal, en Xalapa, Veracruz y otras.	02/09/2011	Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil once se tuvo como nueva autoridad responsable, sin embargo hagase la aclaracion que la denominacion correcta es Contralor de la comision municipal de Agua y Saneamiento a fin de no estar dejar en estado de indefension a la peticionaria de amparo, a efecto de que la autoridad señalada como responsable dentro del plazo de cinco dias siguientes a la fecha en que quede legalmente notificada rinda su informe justificado al que debera acompañar copia certificada de todas las constancias que le sirvieron de apoyo para el acto reclamado...Por otro lado tengase por recibido el escrito signado por la autoridad responsable....Por otro parte como lo solicita la autoridad responsable, tengase como delegados a las personas que menciona en su respectivo informe...
----	-------	-----------	-------------------------	----------------------------------------------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lista del acuerdo publicado el día 11 de Febrero del 2011

Amparo

47	Prin.	1516/2010	Filiberto Lozano Romero	Presidente Municipal, en Xalapa, Veracruz y otras.	02/10/2011	No se está en posibilidad de celebrar la audiencia constitucional señalada para esta fecha, por lo que en su lugar se fijan las DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE...
----	-------	-----------	-------------------------	----------------------------------------------------	------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lista del acuerdo publicado el día 10 de Febrero del 2011

Amparo

53	Prin.	1516/2010	Filiberto Lozano Romero	Presidente Municipal, en Xalapa, Veracruz y otras.	02/09/2011	Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se advierte por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil once se tuvo como nueva autoridad responsable, sin embargo hagase la aclaracion que la denominacion correcta es Contralor de la comision municipal de Agua y Saneamiento a fin de no estar dejar en estado de indefension a la peticionaria de amparo, a efecto de que la autoridad señalada como responsable dentro del plazo de cinco dias siguientes a la fecha en que quede legalmente notificada rinda su informe justificado al que debera acompañar copia certificada de todas las constancias que le sirvieron de apoyo para el acto reclamado...Por otro lado tengase por recibido el escrito signado por la autoridad responsable....Por otro parte como lo solicita la autoridad responsable, tengase como delegados a las personas que menciona en su respectivo informe...
----	-------	-----------	-------------------------	----------------------------------------------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



47

LIC. DAVID DEL ÁNGEL MORENO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito enviarle original del Oficio 6956, referente al acuerdo dictado en los autos del juicio de amparo número 1516, esto con fundamento en el artículo 16, fracción XXV del Reglamento Interior.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO GENERAL DEL IVAI.

- C.c.p. Dra. Luz Del Carmen Martí Capitanachi.- Para su superior conocimiento.
- C.c.p. Dra. Rafaela López Salas.- Para su superior conocimiento.
- C.c.p. Mtro. José Luis Bueno Bello.- Para su superior conocimiento
- C.c.p. Minutario. *RBSR





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 6953 PRESIDENTE MUNICIPAL
 6954 CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO
 6955 DIRECTOR DE CMAS, DIRECTOR DE OPERACIONES Y FINANZAS DE CMAS
 6956 PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IVAI
CIUDAD

En los autos del juicio de amparo número 1516/2010, se dictó el siguiente acuerdo:

“Xalapa, Veracruz, a diez de enero de dos mil once.

Visto el estado que guardan los presentes autos por medio del cual se advierte que se tuvo como nueva autoridad al Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en esta ciudad, aún no ha rendido su informe justificado, ni obra en auto el acuse de recibo del oficio por medio del cual se le solicitó, de lo que se advierta que se encuentra legalmente notificada.

En consecuencia, procede diferir de oficio la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese por lista de acuerdos a las partes.

Así lo acordó el ciudadano licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante la licenciada Blanca Ofelia Prieto Vega, secretaria de acuerdos con quien actúa.- Doy fe.. “Firmado-Rúbricas”.....

Lo que me permito transcribir para su conocimiento en vía de notificación.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de enero de 2011.
 LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE
 DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. BLANCA OFELIA PRIETO VEGA.



JUZGADO DECIMOQUINTO DE
 DISTRITO EN EL ESTADO DE
 VERACRUZ





FOLIO 2279

FECHA DEL DOCUMENTO:	13 DE DICIEMBRE 2010	
NÓ. DE DOCUMENTO:	C/A/1253/10	
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN EN PRESIDENCIA:	06/12/2010	16:58 HRS
REMITENTE:	ROSANA RODRIGUEZ CHAZARO	
CARGO:	CONTRALORA	
DEPENDENCIA:	CONTRALORIA	
ASUNTO:	AMPARO	

PARA:

<input type="checkbox"/> DRA. RAFAELA LOPEZ SALAS	<input type="checkbox"/> URGENTE
<input type="checkbox"/> MTRO. JOSE LUIS BUENO BELLO	<input type="checkbox"/> CONVOCAR A SESION ORDINARIA
<input type="checkbox"/> MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE	<input type="checkbox"/> CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA
<input type="checkbox"/> LIC. DAVID DEL ANGEL MORENO	<input type="checkbox"/> INSCRIBIR EL ASUNTO EN EL ORDEN DEL DIA
<input type="checkbox"/> C.P. CECILIA LEYLA CORONEL BRIZIO	<input type="checkbox"/> ELABORAR CERTIFICACION
<input type="checkbox"/> MTRA. PAOLA LEAL MONTANO	<input type="checkbox"/> PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS QUE PROCEDAN
<input type="checkbox"/> C. MARIO ROJAS GARCIA	<input type="checkbox"/> PARA SU ATENCION Y TRAMITE
<input type="checkbox"/> MTRA. ROCIO LUNA GARCIA	<input type="checkbox"/> PARA SEGUIMIENTO
<input type="checkbox"/> OFICINA DE LO CONSULTIVO	<input type="checkbox"/> PARA SU REVISION
<input type="checkbox"/> C.P. JULIO CESAR MENDEZ GONZALEZ	<input type="checkbox"/> PARA SU ANALISIS Y COMENTARIOS
<input type="checkbox"/> LIC. GLADYS IVETH GUERRERO RAMIREZ	<input type="checkbox"/> PARA SU ASISTENCIA
<input type="checkbox"/> LIC. MARIA VICTORIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	<input checked="" type="checkbox"/> PARA SU INFORMACION
<input type="checkbox"/> LIC. IRMA RODRIGUEZ ANGEL	<input type="checkbox"/> PARA SU DIFUSION
<input checked="" type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> RECABAR ANTECEDENTES
<i>Celeste Sasa Luna</i>	<input type="checkbox"/> ELABORAR EXPEDIENTE
	<input type="checkbox"/> PREPARAR INFORME
	<input type="checkbox"/> PREPARAR MEMORANDUM
	<input type="checkbox"/> PREPARAR OFICIO
	<input type="checkbox"/> PREPARAR NOTA INFORMATIVA
	<input type="checkbox"/> FAVOR DE INFORMARME
	<input type="checkbox"/> PARA ACUERDO
	<input type="checkbox"/> PARA SU ARCHIVO
	<input type="checkbox"/> FECHA LIMITE DE RESPUESTA _____

Recibi siendo las 16:13p.m.

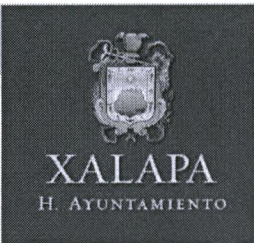
[Signature]
13.12.20

OBSERVACIONES

[Empty box for observations]

[Signature]
DRA. LUZ DEL CARMEN MARTI CAPITANACHI

CONTRALORÍA



Oficio N° C/A/1253/10
Xalapa, Ver., a 3 de diciembre de 2010

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

DRA. LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio número IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, de fecha 12 de agosto de 2010, a través del cual remite el escrito signado por el C. Filiberto Lozano Romero, quien manifiesta queja en contra de diversos servidores públicos adscritos a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento, por la supuesta comisión de infracciones previstas en el artículo 75 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, y toda vez que la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por el Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa Veracruz, el cual establece en su artículo 57 que corresponde a la Contraloría Interna de la CMAS, recibir las quejas en contra de los servidores públicos del Organismo, investigando la presunta responsabilidad administrativa, emitiendo opinión al Presidente del Órgano de Gobierno y Director de Operación y Finanzas, quienes resuelven lo conducente y la sanción aplicable; por lo que este Órgano de Control Interno al no tener facultades para conocer las quejas que se presentan en contra de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, se remitió el asunto a la Contraloría Interna de la CMAS, en términos de la normatividad invocada.

En fecha 1 de diciembre de 2010, esta Contraloría recibió el oficio número CI/250/2010, de fecha 25 de noviembre del mismo año, signado por el C.P. Juan Reynaldo González García, Contralor Interno de la CMAS, a través del cual formula argumentos relacionados con el asunto citado. (Se anexa copia). Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que ese Organismo Autónomo a su digno cargo, estime conducentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

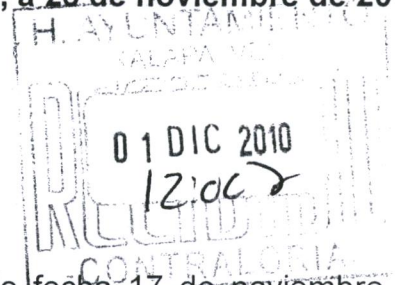
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA CONTRALORA

ROSANA RODRÍGUEZ CHÁZARO



OFICIO N°. CI-250/2010.
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 25 de noviembre de 2010.

C. ROSANA RODRÍGUEZ CHÁZARO
CONTRALORA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE.



En atención a su Oficio No. C/A/1182/10, de fecha 17 de noviembre de 2010, me permito exponerle:

Sin la intención de involucrarnos en contradicción de opiniones, sino con el único propósito de que la actuación del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se sujete a la legalidad correspondiente, de manera por demás respetuosa le manifiesto:

Si bien es cierto la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está constreñida a proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentran bajo su resguardo y deban conservar secrecía, no menos cierto es que en términos de lo previsto en los artículos 67 fracción IV inciso e) y g) segundo párrafo de la Constitución Local, 30, 34 fracciones V, XII Y XIII, 64 fracción X, 66, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en cita, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como organismo autónomo del Estado el garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales, cuyo consejo General está facultado, entre otras cuestiones, para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados, debiendo substanciar los recursos de revisión y reconsideración que sean sometidos a su conocimiento, siendo uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión el tratamiento inadecuado de los datos personales.

Tratamiento inadecuado del cual se dolió Filiberto Lozano Romero, y que debió ser valorado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a efecto de determinar la procedencia o no de tal inconformidad, ello es así, porque en consideración de este organismo Operador de Agua, y por así marcarlos la normatividad antes invocada, es a dicha autoridad a quien corresponde resolver la inconformidad planteada por el particular, ajustándose al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, cumpliendo en todo momento con las formalidades esenciales del procedimiento, de ahí que se insiste, la Comisión Municipal de

Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no tiene atribuciones para calificar la procedencia o improcedencia del escrito de queja o inconformidad presentado por Filiberto Lozano Romero, hacerlo implicaría convertirnos en Juez y parte y asumir atribuciones que por norma se encuentran conferidas a otro ente público.

Este Organismo Operador de Agua tiene pleno conocimiento de las responsabilidades administrativas y sanciones que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de la facultad que tiene el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de coadyuvar en la aplicación de dichas sanciones administrativas, cuando así procede, no obstante, previo a la aplicación de dichas sanciones, y atendiendo al caso que nos ocupa, tal ente autónomo debió determinar en su caso la existencia de un tratamiento inadecuado de los datos personales de Filiberto Lozano Romero, y ordenar lo conducente, desahogando el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no tiene atribuciones para calificar la procedencia o improcedencia del escrito de queja o inconformidad presentada por el C. Filiberto Lozano Romero, de igual forma, estimamos que, tomando en consideración que el Oficio IVAI-OF/LCMC/787/12/8/2010, de fecha 12 de agosto de 2010, fue remitido a la Contraloría Municipal su digno cargo, por la C. Doctora Luz del Carmen Martí Capitanachi, Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en mi opinión esta última es la que tiene el carácter de emitir la respuesta.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mis atenciones y respetos.

ATENTAMENTE



C.P. JUAN REYNALDO GONZÁLEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

C.C.P.- LIC. DAVID VELASCO CHEDRAUI.- Presidente Municipal Constitucional de Xalapa,- Para su conocimiento.- Presidente.
C.C.P.- ING. JORGE OJEDA GUTIÉRREZ.- Director General de CMAS.- Mismo fin. Presente.
C.C.P.- LIC. FERNANDO MANUEL FERRO ANDRADE.- Director de Operación y Finanzas.- Mismo fin. Presente.
C.C.P.- LIC. LEONCIO MORALES MÉNDEZ.- Coordinador Jurídico.- Mismo fin. Presente.
C.C.P.- ARCHIVO Y MINUTARIO
C.P. JRGG/LIC. LMM/HMM*

1516 →

CJ/JL-97/2011 - 17-feb-11

A-A 53

Lic. Javier Ochoa Zaldo
Tit. Coord. J.V.

"... en mi carácter de apoderado legal del Comisariado Municipal
de Agua Potable y Saneamiento de Kelapa Uruapan, lo que acredito con (9
copias certificadas del testimonio de escritura pública número 10 543
firmada ante la fe del Notario Público número 16 del decimo
primer demarcación notarial cuyo título número de fecha 11 de
enero del año en curso, ..."

"Por medio del presente escrito y anexo a su oficio número
6772 de fecha 09 de febrero del año 2011 en el que se envía el
INFORME JUSTIFICADO del act reclamado a representantes del
Director General y Contralor Interno, ..."

"SOLICITA EL ACTO RECLAMADO" de amparo

que la parte quejosa en su escrito de demanda señala que su solicitud
de información de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 8º Constitucional, fue presentada ante el Instituto
Venezolano de Acceso a la Información (I.V.A.I.).

Libro 133

Esc. Pús. 10, 543
11-Ene-11

Circ. Reg. del H. # 16

(CLAUSULA)
PRIMERA

La "COM. MPA. DE AG. POT. Y SAN. DE ACAPTA"
representada por el Director General ... con firme y
otorga por PER GRACIA PLETO y COBRANZAS, ACTAS DE APNOU
en CLAV. CAR ... a favor de los Cicerendis, JAVIER OCHOA
ZALDO y CARMELA ARREDANDO CERVAZOS por que acten conjun-
ta y separadamente, con todas las facultades generales y especiales que
requieren (cláusula o poder especial) conforme a la ley en términos
del primer párrafo del ...

En consecuencia los apoderados a que instituido, quedan expresa-
mente facultados de la siguiente manera

por unanimidad el otorgamiento de Poder General para Pleitos y
Causas, Actos de Administración con cláusula especial para
llevar a cabo firma de contratos y convenios ante el Tribunal
Especial de Conciliación y Arbitraje del ... a favor de los **54**
ciudadanos, JAVIER OCTAVO ZARAY y CARMELA ARRE-
DONDO CERQUANZO. C-111 ... ^{registrado}

JUZGADO DECIMO QUINTO
DE DISTRITO
el anexo.

55

Expediente: 1516/2010

2011 MAR -9 AM 11: 55

Asunto: **Alegatos Audiencia Constitucional**

JALAPA-EQUEZ,VER.

C. JUEZ DECIMOQUINTO DE DISTRITO

DEL ESTADO DE VERACRUZ

P R E S E N T E :

LIC. DAVID DEL ÁNGEL MORENO, en mi carácter de **DELEGADO** de la autoridad responsable denominada **INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, con las atribuciones a que se refiere el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Amparo; por este conducto, con la manifestación de mis respetos comparezco para exponer los **ALEGATOS** que corresponden a la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** citada para esta fecha, al tenor de lo siguiente:

I.- Por auto de fecha 18 de febrero de 2011, se tuvo por recibo el **INFORME JUSTIFICADO** que rindiera el **TITULAR** de la **COORDINACIÓN JURÍDICA** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, en virtud del requerimiento que se le hiciera por ese órgano federal con motivo de la ampliación de demanda que el actor presentara ante Usted en fechas pasadas.

Al respecto, me permito exponer a Usted, que en fechas pasadas su señoría tuvo a bien requerir al **TITULAR** de la **CONTRALORÍA INTERNA** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, a efecto de que rindiera el citado **INFORME JUSTIFICADO** y no al referido **TITULAR** de la **COORDINACIÓN JURÍDICA** del ente de cuenta; además, debe observarse que el compareciente acude a su presencia en carácter de **APODERADO LEGAL** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**.

Tal comparecencia puede llegar a concluir que el citado órgano denominado **CONTRALORÍA INTERNA** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, no ha comparecido ante este Honorable Juzgado de Distrito como fuera debidamente requerido, ya que, como se dijo líneas arriba, el **TITULAR** de la

COORDINACIÓN JURÍDICA de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, no lo es de la **CONTRALORÍA INTERNA** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, ante lo que el citado compareciente, **ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA RESOLVER u ORDENAR A NOMBRE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE CMAS, si INICIA o NO PROCEDIMIENTO DISCIPLINATORIO** al interior de ese organismo paramunicipal con motivo de las conductas de que se viene quejando el hoy amparista, lo que es la materia del asunto que nos ocupa como Usted bien lo dijo proveídos atrás cuando requirió al quejoso a efecto de saber si éste ampliaba su demanda en contra de la citada **CONTRALORÍA INTERNA**.

Ello es así, ya que del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no se desprende que persona diversa al **TITULAR** de su **CONTRALORÍA INTERNA** pueda tomar ese tipo de determinaciones bajo su más estricta responsabilidad personal. Razonar en sentido contrario sería vulnerar la esfera de competencias al interior de ese órgano, con graves consecuencias como la **NULIDAD** de lo que haya dicho al tenor el compareciente, ya que en realidad, él **NO HA COMPARECIDO** a manifestarse al tenor.

Por otra parte, el **CONTRATO DE MANDATO** que el compareciente exhibe de forma adjunta a su comparecencia, consistente en testimonio de escritura pública, **NO PUEDE TENER EL EFECTO DE REPRESENTAR A AUTORIDAD ALGUNA** dentro del ámbito del **DERECHO PÚBLICO**, ya que al ser el **MANDATO** un contrato regulado por el **CÓDIGO CIVIL** para el Estado, es dable suponer y colegir sin error que los efectos de las atribuciones ahí concedías **SÓLO SON PARA EJERCITARSE DENTRO DEL MUNDO DEL DERECHO CIVIL**; es decir, sólo puede hacerlos válidos el **MANDATARIO** *-en este caso el compareciente ante Usted-*, cuando la **CMAS** haga o realice actos a título dentro del mundo del derecho privado; esto es, cuando actúe en su papel de particular y **NO COMO AUTORIDAD**, motivo por el cual, dicho **MANDATO** le permite al mandatario suscribir títulos y operaciones de crédito, ejercitar y contestar acciones del derecho civil, presentar juicio de amparo *-en términos del artículo 9 de la ley-*, así como comparecer en representación patronal, esto último en razón de que, como se sabe, cuando un órgano u organismo público comparece mediante apoderado ante Tribunales Labores a través de un **APODERADO LEGAL** es porque lo hace **COMO PATRÓN** y **NO COMO AUTORIDAD**, ya que los despidos o sanciones laborales son a título de particular; **ESTO ES, NO SON ACTOS DE AUTORIDAD**.

Razonar en sentido contrario, equivale a llegar a la misma conclusión arriba citada: "...vulnerar la esfera de competencias al interior de ese órgano, con graves consecuencias como la NULIDAD de lo que haya dicho al tenor el compareciente, ya que en realidad, él NO HA COMPARECIDO a manifestarse al tenor"; dicho de otra forma, aceptar la comparecencia de **MANDATARIO** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, en el presente asunto en REPRESENTACIÓN del TITULAR de su **CONTRALORÍA INTERNA**, equivaldría que el MANDATARIO pudiera hacer uso de atribuciones orgánicas al interior de ese organismo, como la decisiones en ausencia de su verdadero titular o aún en su presencia, lo que no es jurídico.

Lo anterior se corrobora mediante el hecho de que, en el oficio número CJ/JL-97/2011 de fecha 17 de febrero de 2001, signado por el Licenciado Javier Ocha Zaldo, el cual obra en autos, no se citara fundamento alguno para demostrar las facultades de su comparecencia, sin que el instrumento público ahí citado le otorgue atribuciones para representar al **TITULAR** de la **CONTRALORÍA INTERNA** de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**, como arriba se ha dicho.

Lo anterior, son circunstancias que suplico a su Señoría tenga a bien ponderar dentro del presente asunto, al momento de desarrollar la presente AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

II.- Como se sabe, esta autoridad no vulneró el derecho de petición del amparista, ya que mediante oficio número IVAI-OF/LCMC/781/12/8/2010 de fecha 12 de agosto de 2010, signado por la TITULAR de este organismo público autónomo del Estado de Veracruz y dirigido a la Contralor a Interna del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se desahogó el contenido del escrito de aquél.

II.- Por último, en este acto me permito exhibir copia simple respecto de escrito presentado inicialmente ante este **INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** por el hoy quejoso en fecha 09 de Agosto de 2010, del cual sólo se conserva copia como se desprende del contenido del mismo oficio número IVAI-OF/LCMC/781/12/8/2010 de fecha 12 de agosto de 2010, signado por la TITULAR de este organismo público autónomo del Estado de Veracruz y dirigido a la Contralor a Interna del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, AL HABER DESAHOOGADO ESTA AUTORIDAD el citado escrito de petición del hoy amparista, el cual ya obra en autos del asunto que nos ocupa,

58

lo cual adjunto como prueba, en razón de que ello, a la fecha, no ha sido exhibido por el quejo ni ninguna de las diversas autoridades responsables.

Tales copias simples se exhiben en razón de que, las originales fueron remitidas a la autoridad destinataria del citado comunicado oficial, arriba de cuenta, ante lo cual estamos imposibilitados para remitir certificación u original de ello.

Por lo anterior, a Usted pido:

ÚNICO: Tenerme por presentado con el presente escrito y anexos, para los efectos correspondientes.

Xalapa, Veracruz, a 09 de Marzo de 2011



Lic. David del Ángel Moreno

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lista del acuerdo publicado el día 25 de Marzo del 2011

Amparo

No.	Tipo	Expediente	Nombre del Quejoso	Autoridades	Fecha del Acuerdo	ACUERDO
58	Cuad. Ant.	1516/2010	Filiberto Lozano Romero	Presidente Municipal, en Xalapa, Veracruz y otras.	03/24/2011	Visto el estado procesal. Se celebró la audiencia constitucional. Se ordena la remisión del presente asunto, al Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que se dicte el fallo correspondiente.



TARJETA INFORMATIVA 59
Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2011

60

LIC. DAVID DEL ÁNGEL MORENO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito enviarle original del Oficio número 26012, referente al Juicio de amparo número 1516/2010 392/2010/II, promovido por Filiberto Lozano Romero, esto con fundamento en el artículo 16, fracción XXV del Reglamento Interior.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO GENERAL DEL IVAI.

C.c.p. Dra. Luz Del Carmen Martí Capitanachi.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Dra. Rafaela López Salas.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Luis Bueno Bello.- Para su superior conocimiento
C.c.p. Minutario. *RBSR





Oficio Número:

- 26009** PRESIDENTE MUNICIPAL
 - 26010** CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO
 - 26011** DIRECTOR DE CMAS, DIRECTOR DE OPERACIONES Y FINANZAS DE CMAS
 - 26012** PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IVAI
 - 26013** CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.
- CIUDAD**



En el juicio de amparo número 1516/2010, promovido por Filiberto Lozano Romero, se dictó el siguiente acuerdo:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, once de mayo de dos mil once.

Agréguese para que obre como corresponda la copia certificada relativa al oficio sin número remitido por la Jefa de Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, toda vez que se pronunció la resolución correspondiente al juicio de amparo 1516/2010 del índice de este juzgado, por lo que devuelven los autos originales del juicio referido, mediante oficio 507.

En mérito de lo anterior, téngase por recibido el oficio número 507 signado por la Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al que adjunta el expediente original relativo al juicio de amparo 1516/2010, así como un disquete de tres y media pulgadas que contiene la resolución dictada en el cuaderno auxiliar 122/2011 de su índice.

Acúcese el recibo de estilo.

Ahora bien, en obvio de mayores dilaciones, hágase del conocimiento de las partes de manera personal este auto, así como la sentencia de mérito, llévense a cabo las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno, agréguese el cuaderno de antecedentes que se formó en ausencia de los autos originales.

Notifíquese.

Así lo acordó el ciudadano licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante la licenciada Blanca Ofelia Prieto Vega, secretaria de acuerdos con quien actúa.- Doy fe.”
“Firmas Rúbricas.” -----

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

Xalapa- Enríquez, Veracruz a 11 de mayo de 2011.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.


LIC. BLANCA OFELIA PRIETO VEGA.



“Vistos para resolver los autos del juicio de amparo **1516/2010**, promovido por **Filiberto Lozano Romero**, por propio derecho, contra actos del **Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz**, y otras autoridades; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil diez, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, **Filiberto Lozano Romero**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se mencionan:

“(…) III. AUTORIDADES RESPONSABLES SON:

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL de esta ciudad de Xalapa, Veracruz con dos domicilios ampliamente conocidos en palacio municipal en la calle de Enríquez.

IV.- CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO

Con domicilio conocido en la calle de Enríquez en palacio municipal segundo piso en esta ciudad.

V.- EL DIRECTOR DEL CMAS con domicilio conocido en la calle de Alfaro 5 en el centro de esta ciudad

VI.- EL DIRECTOR DE OPERACIÓN Y FINANZAS DE CMAS con domicilio conocido en la calle de Alfaro 5 en el centro de esta ciudad

VII.- EL DIRECTOR DEL H INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IVAI Con domicilio conocido en la calle de Sarabia 102 Col José Cardel CP 91030 en esta ciudad.

IV. ACTO RECLAMADO.

El que las autoridades señaladas como responsables hayan hecho nugatorio el derecho de petición, al no resolver la solicitud de queja, denuncia, apoyo y seguridad, intervención que le hicimos ante las autoridades señaladas a partir del 19 de junio y turnada con fecha 9 de agosto del C. Presidente Municipal, Contralora, Directores de Cmas, petición que derivada de mi solicitud ante le IVAI por la misma situación sin que hasta la fecha habiendo transcurrido los meses de agosto septiembre, octubre noviembre varios meses sin que se haya generado respuesta, con lo que se me ha conculcado mi derecho de petición (...)

Actos que consideró violatorios de las garantías contenidas en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Turnada al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, admitió a trámite la demanda de garantías en nueve de diciembre de dos mil diez, registrándola bajo el número **1516/2010**; solicitó informe justificado a las autoridades responsables; se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, quien no formuló pedimento.

En proveído de diez de enero de dos mil once, el Juez de Distrito auxiliado, ordenó requerir a la peticionaria de garantías a efecto que manifestara si era su deseo señalar como autoridad responsable al Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento con residencia en Xalapa, Veracruz; en consecuencia mediante escrito de diecisiete del mes y año en cita, la parte quejosa amplió su demanda de garantías en la que señaló también como autoridad responsable a la siguiente:

“...C. Contralor Interno de Cmas...”

Ampliación que se admitió mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil once.

Finalmente, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional correspondiente, la que tuvo verificativo al tenor del acta de nueve de marzo de dos mil once.

TERCERO. Mediante oficio número **15657**, de veinticuatro de marzo de dos mil once, el presente asunto fue turnado el veintinueve siguiente, a este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, para el dictado de la resolución definitiva correspondiente, el cual fue registrado bajo el número **122/2011** para su control estadístico, en cumplimiento a lo determinado en los Acuerdos Generales 10/2008 y 17/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en los que, respectivamente, se determinó crear el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el inicio de funciones de este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, entre otros, como una medida adicional para reducir el rezago en los Juzgados de Distrito y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 constitucional, y se facultó a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, del propio Consejo para que determinara los Juzgados de Distrito que deberían remitir los expedientes en estado de resolución, pendientes de sentencia, a los Juzgados de Distrito Auxiliares; así como el diverso acuerdo contenido en el oficio STCCNO/2353/2010 de treinta de agosto de dos mil diez, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, que estableció el apoyo temporal de este Órgano Jurisdiccional para el Juzgado Decimoquinto de Distrito del Estado de Veracruz con residencia en Xalapa; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 1, 36 y 114, fracción II, éstos de la Ley de Amparo, en razón que del estudio integral de la demanda, se advierte que el acto reclamado tiene ejecución material dentro de los límites territoriales de la circunscripción en la que éste Órgano Judicial ejerce su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 57/2006, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veintitrés de agosto de dos mil seis, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre del año en cita, reformado mediante el también Acuerdo General 10/2008, dictado por el propio Pleno, en el cual se determinó crear el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, asimismo el diverso Acuerdo General 17/2008 relativo al inicio de funciones de este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como el diverso acuerdo contenido en el oficio STCCNO/2353/2010 de treinta de agosto de dos mil diez, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, que estableció el apoyo temporal de este Órgano Jurisdiccional para el Juzgado Decimoquinto de Distrito del Estado de Veracruz con residencia en Xalapa; y en virtud que en el citado Acuerdo General 10/2008, se precisa que este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, tendrá jurisdicción en toda la República y competencia mixta para apoyar en el dictado de sentencias a los Juzgados de Distrito que la referida Comisión determine.

SEGUNDO. Por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden del análisis en conjunto de la demanda de garantías, con el propósito de interpretar, analizar y valorar todo lo expuesto por la parte quejosa.

Lo anterior, de acuerdo con lo expresado en la tesis de jurisprudencia número P./J.40/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, Novena Época, visible en la página treinta y dos, cuyo rubro indica: "**DEMANDA**

**DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD."**

De conformidad con el análisis contextual antes señalado, se obtiene que los actos reclamados por el promovente del juicio de garantías son los siguientes:

I. La omisión por parte del **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Presidente Municipal, Contralora Interna del Ayuntamiento, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento; Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, y Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, todos con residencia en Xalapa, Veracruz** en dar respuesta sobre la solicitud de queja presentada por el ahora quejoso en contra de diversos servidores públicos municipales adscritos a la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;

TERCERO. No son ciertos los actos que se reclaman de la **Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con residencia en Xalapa, Veracruz, Presidente Municipal, Contralora Interna del Ayuntamiento, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, nombre correcto de la autoridad denominada Director de CMAS, Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, nombre correcto de la autoridad denominada Director de Operación y Finanzas de CMAS y Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, nombre correcto de la autoridad denominada Contralor Interno de CMAS todos con residencia en Xalapa, Veracruz;** por así haberlo manifestado al rendir sus informes justificados (fojas 15 a 25, 13, 30, 28, 29 y 85)

Por tanto, se tienen por negados los referidos actos, en consecuencia, toda vez que la parte quejosa no ofreció medio de convicción idóneo tendente a desvirtuar tal negativa, cobra firmeza el contenido del informe justificado; por ende, procede sobreseer en el presente juicio de garantías, respecto de las autoridades mencionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Ley de Amparo, que establece:

"Artículo 74. Procede el sobreseimiento:

IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta Ley".

Al respecto, tiene aplicación la jurisprudencia número 284, visible a página 236, Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro literal siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsable niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo."

Lo anterior es así, en primer término, por la básica razón que la citada omisión atribuida al **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en Xalapa, Veracruz**, en dar respuesta sobre la solicitud de queja presentada por el ahora quejoso, en nueve de agosto de dos mil diez, es inexistente en virtud que de las constancias de autos, se pone de manifiesto que la solicitud a que alude el quejoso, presentada ante la citada responsable, fue contestada y notificada por la autoridad en cita al peticionario de garantías mediante oficio IVAL-O/LCMC/787/12/8/2010 de **doce de agosto de dos mil diez**, lo que se corrobora del contenido del oficio que acompañó el ahora quejoso a su demanda de garantías, aunado a que así lo manifestó al rendir su informe justificado la citada autoridad administrativa señalada como responsable (fojas 13), documentales a las cuales se concede valor probatorio pleno,

por tratarse de documentos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Amparo, de donde se pone de manifiesto que mediante oficio número **IVAI-OF/LCM/787/12/8/2010** de doce del mes y año en cita, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, previamente a la interposición del presente Juicio de Amparo, hizo del conocimiento del ahora quejoso que estaba imposibilitada para dar respuesta a la solicitud planteada, al estimar que carecía de competencia para ello, remitiendo a la Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el referido escrito del ahora quejoso de fecha nueve del mes de agosto del año en cita.

Luego si, el peticionario de Amparo presentó su demanda de garantías en **siete de diciembre de dos mil diez**, como se advierte del sello impreso por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa (foja 2); es inconcuso que el acto reclamado de la citada autoridad administrativa de referencia, era inexistente, pues a la fecha de la presentación de la demanda de garantías, la autoridad responsable ya había emitido la citada respuesta y había notificado esto al solicitante de garantías, Filiberto Lozano Romero.

En tal contexto al ser inexistente la omisión atribuida al **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en Xalapa, Veracruz**, en dar respuesta sobre la solicitud de queja presentada por el ahora quejoso en nueve de agosto de dos mil diez, debe sobreseerse el presente juicio de amparo, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Amparo.

Es aplicable al caso, la tesis emitida por el otrora Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en la página 426, del Tomo IV, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de noviembre de 1996, que establece:

"DERECHO DE PETICIÓN. DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE QUE LA RESPONSABLE NOTIFICÓ EL ACUERDO AL QUEJOSO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL. El artículo 8º constitucional contiene dos requisitos formales que toda autoridad debe observar con el objeto de cumplir íntegramente con el imperativo constitucional en comento, que son: a) dictar el acuerdo correspondiente y b) que se comuniquen en breve término ese proveído al interesado conforme a las disposiciones legales que rigen el acto; por tanto, aun cuando llegare a estimarse que la autoridad recurrente cumplió con el primero de los requisitos formales, al turnar el escrito de petición suscrito por el agraviado a la autoridad correspondiente, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia, si no acredita en forma fehaciente que se dio a conocer en breve término el contenido del proveído en cuestión al quejoso, por medio de notificación personal o a través del acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano que contenga la firma autógrafa del peticionario de garantías, es evidente que no se dio cabal cumplimiento al segundo requisito formal contenido en la garantía tutelada por el artículo 8º de la Carta Magna."

También deviene inexistente la omisión atribuida a las diversas autoridades responsables, **Presidente Municipal, Contralora Interna del Ayuntamiento, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, todos con residencia en Xalapa, Veracruz**; en virtud que de la petición formulada por el ahora quejoso, **Filiberto Lozano Romero**, se pone de manifiesto que ésta no fue elevada a las autoridades de referencia, pues únicamente se dirigió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información IVAI (foja 97 a 101); luego al acreditarse que no existe petición alguna formulada a las autoridades de referencia, es inconcuso que menos aún puede existir la omisión que se les atribuye.

En efecto, si bien es cierto del libelo inicial de garantías, se advierte que el ahora quejoso atribuye a las autoridades precisadas en el



párrafo que antecede la omisión de dar respuesta a la petición que formulara en nueve de agosto de dos mil diez, también lo es que de las constancias que obran agregadas en el presente juicio de amparo, se pone de manifiesto que dicha petición únicamente fue elevada ante la autoridad denominada, Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, tal y como se advierte del referido escrito de nueve de agosto del año próximo pasado que obra a fojas 97 a 101, del tenor literal siguiente:

"...PRESENTACIÓN DE FORMAL QUEJA VS LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CMAS XALAPA ASUNTO ILICITA ENTREGA DE DATOS PERSONALES

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION IVAI

HONORABLES CONSEJEROS
DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTES

FILIBERTO LOZANO ROMERO Mexicano Mayor de edad con domicilio legal la calle de Arteaga 14 bis del Centro de esta ciudad capital de Xalapa, autorizando, para que las reciba en mi nombre y representación, Los Licenciados en Derecho LIC. ODILON RAMOS REYES Y/O FELIPE MANCILLA MARQUEZ Y/O LOS C.C. JOSE POPO JACAMO Y/O PORFIRIA HERNÁNDEZ RÍOS Y/O SERGIO CONTRERAS LOPEZ.

En seguida paso a formular ante ustedes con el debido respeto las consideraciones, por las que presento la queja o denuncia por la violación contundente y reiterada **al artículo 16 constitucional**. Que va fundada y motivada por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 75, 1, fracción de la Ley de transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave (Ley 848)** y en apoyo a esta solicito que desde este momento se admita la presentación de **MI QUEJA o DENUNCIA** en contra del sujeto obligado denominado **Cmas Xalapa**, como de su unidad de acceso a la información, como del comité de información de acceso restringido.

Pues derivada de esa velación en consecuencia con la **ilegal entrega de datos personales se infringió el artículo 75 fracción I**, por no solo divulgar mi nombre si no que entrego una serie de datos personales consistente en el (nombre) domicilio situación de uno de mis domicilios con el deliberado propósito de que fuera **identificado e identificable** a partir de ahí evidenciar mi domicilio, teléfono y poner en riesgo mis demás datos sensibles o dar la posibilidad a quien lo solicitara o pidiera la obtención de mayores datos con fines que aun desconozco pero que pudieron poner en riesgo mi integridad, el comité de acceso restringido integrado por los ciudadano que están acreditados ante este instituto veracruzano de acceso a la información. Personas y funcionarios públicos que ignoraron la observancia de la ley violaron la **Ley 848 Ley de transparencia del Estado**, al no respetar mi titularidad y propiedad de estos, y al no haberme tomado parecer ni permiso o consentimiento, sin que al menos supiera a quien se la dieron o que se me haya notificado ya que mis datos fueron entregados como aquí lo voy a demostrar

Al entrega mis datos trasgredieron; la licitud mi consentimiento la calidad, la información la debida proporcionalidad y la responsabilidad del sujeto obligado por lo que debe rendir cuentas de su proceder.

A continuación paso a narrar los siguientes

HECHOS

1.- el pasado viernes 30 de julio de 2010, fui abordado por un joven de tez morena de baja estatura y pelo chino y ralo, me abordo afuera del despacho ubicado en al calle de Arteaga 14 bis en el centro de esta ciudad, a eso de las 19 horas, me detuvo para narrarme **una serie de hechos míos de mi vida privada y de mis negocios, datos aportados por la comisión municipal del agua potable, datos que**

fueron ilustrados con varias notas de diarios y recortes que contenían el seguimiento de mis acciones opiniones y solicitudes de transparencia que había yo solicitado CMAS, la gran cantidad de notas despertó en mi la curiosidad, que de momento me hicieron al principio atemorizarme, después indignarme y posteriormente enojo, ya que la citada persona, había conseguido fácilmente mi nombre y el de mis amigos y la información que juntos habíamos solicitado como me lo demostró en un legajo de la respuesta una solicitud que pudiera prejuzgar que el o alguien pidió CMAS, me narro el esfuerzo que venia haciendo desde hace 2 años por localizarme en mis anteriores domicilios, en lugares donde acudía y en donde trabajaba, el motivo de su atención para mi persona fue para advertirme de lo fácil que era obtener mis datos ya que con ello demostraba que la unidad de acceso podía hacer publica la información y que debería prevenirme por las acciones y opiniones que venia haciendo desde las asociaciones civiles que en contra de la dirección de Cmas ante los medios de comunicación y por sus incondicionales tal como lo hizo el 27 de agosto de 2008 en una nota de un diario electrónico, por ello se dio a la tarea de investigar donde estaba mi despacho. Hasta que por fin me localizo y comentándome que estaba enterado de las injustas difamaciones del que soy objeto por el señor Manuel Ferro Andrade, Y sus trabajadoras.

2- esta persona me entrego un oficio en copia fotostática que al revisarlo detalladamente de la hoja numero 5 a la hoja numero 13, es claro que debió omitir la entrega de mis datos, por lo que hago responsable al comité de acceso restringido quien directamente supongo que les proporciono, autorizar al titular de la unidad de acceso, la revelación de mis datos donde los divulga y los hace públicos, mi información confidencial que no debió proporcionarla describe un asunto de carácter privado, con elementos que permiten revelar mayores indicios de mis datos sensibles los que ponen al descubierto mi domicilio, mi negocio, mi vida privada, mis costumbres las horas de trabajo, la gente con la que interactuó, mi familia y demás datos.

de igual manera, se hizo evidente la negligencia operativa, que tuvieron en el desempeño del tratamiento, de la criminal fuga de agua interna de la casa que rente, que esto pasa a segundo termino, **pues la divulgación de mis datos hacen del dominio publico y ponen en riesgo mi integridad por lo que desde ahora evalúo la manera de proceder conforme a derecho y hacerlos responsables de la reparación del daño moral que he sufrido de hace 2 años, por ello aquí en esta instancia solicito su intervención, estricta y apegada a derecho ya que es publico y notorio la opacidad con que se maneja Cmas, por lo que debe quedar un precedente de que no deben revelar información de datos confidenciales salvo los que la ley permite, hay dolo y malicia directa pues en dicho comité hay dos licenciados en derecho el titular de la unidad y en el otro el asesor particular del responsable del comité de información de acceso restringido no debe pasar por alto para este consejo que el clima de violencia se ha acentuado en la ciudad y justo frente de mi domicilio fue privado de la vida un compañero de profesión a plena luz del día y a 200 metros de palacio de gobierno sin que haya paradero de los responsables, el rumor corrió rápido y mis familiares recibieron llamadas para preguntar por el suscrito.**

3- de igual forma yo tenia una vaga idea de este señor que me abordo, pero no estaba enterado de sus intenciones y no podía reconocerlo pues desconocía las características físicas de la persona, tampoco tenia el gusto de conocerlo hasta que me localizo, le aclaro que con esta persona no guardo lazos de amistad con el, ni este con mis amistades, de ser así me hubiera conocido pronto, pues ya algunos amigos y extrabajadores me lo habían descrito, siendo la última vez que había preguntado por mi, **El pasado 20 de julio que fue justo cuando regresaba de la ciudad de Córdoba Veracruz, en donde me encontraba radicando, mis compañeros del despacho me indicaron que había un persona que insistentemente preguntaba por mi, y que era la misma persona ya que desde hace un año y medio me andaba buscando dejándome solo recados y notas de que le urgía comunicarse y hablar conmigo sin dejar teléfono ni referencia alguna.**

Situación que siempre me generaba mayores dudas. Las que me fueron disipadas por el inesperado encuentro con el ciudadano **que me mostró que con un solo dato de mi nombre obtuvo la revelación de datos y ataques de los que mi persona ha sido objeto por parte de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CMAS. Como Del señor Manuel Ferro Andrade, quien tiene mayor responsabilidad por ser un miembro de la comisión de información de acceso restringido y quien debió velar por la protección de los datos confidenciales, que le son confiados con igual o mayor celo a los que el clasifica como reservados por iguales criterios. Pues por medidas de seguridad ya tenía un conocimiento de el, pero lo que me sorprende es la cantidad de datos que le fueron dados y facilitados que para mi suerte hoy puedo denunciarlos.

4. la unidad de acceso a la información del sujeto obligado que hoy denunció marco un referente de mis acciones y pudo dar indicios sobre mis datos sensibles sobre mi persona, lo que como ya asenté pueden provocar de las más diversas a las muy distintas reacciones sobre mi persona, acciones que pueden despertar entre las simpatías como antipatías, gusto como enojo que los mismo generen aprecio o desprecio muestras de apoyo o agravios de todos matices. Como el utilizado durante estos dos años por el director de finanzas de Cmas que yo era un deudor moroso para desacreditarme ante la opinión pública acción que merece ya poner fin y ser motivo de una demanda de reparación del daño moral del que hasta estos días sigo sufriendo.

5- Para fortuna mía el que posee mis datos es un ciudadano que ha emprendido una lucha por transparentar a CMAS. Y que de cierta forma persigue la misma causa que reviste un daño Motivado por su despido laboral y no alguien que pudiera ser enviado por Cmas para atentar contra mi salud y seguridad personal o familiar y colectiva de mis amigos. Pero que pudiera ser utilizado por el estado para implicarlo en un acto violento contra mi persona, cosa que a juzgar no lo creo, no así de los miembros que compone el comité de acceso restringido de Cmas., pero a eso me expuso.

6- Considero que la omisión legal y la inobservancia del derecho de proteger la información de mis datos personales se hizo de manera dolosa para facilitar a quien los solicitara y los mismos fueran utilizados para un fin que desconozco, pero que pudieron ser utilizados, como una finalidad distinta para que los proporcione y el sujeto obligado dolosamente me coloco en una situación que me afecto otros derechos y libertades que pudieron causar directamente un agravio a mi integridad como podría ser otro de lo supuesto

7 - casi que de la hoja numero 5 a la hoja numero 13, el comité de acceso restringido proporciona, revela, divulga y hace pública, mi información confidencial que detalla un asunto de carácter privado sobre elementos que revelan datos sensibles que ponen al descubierto mi domicilio, el negocio mis costumbres horas de trabajo gente con la que interactué, mi familia y demás datos de igual manera los evidencia claramente en la negligencia operativa que tuvieron en el desempeño del tratamiento de la criminal fuga de agua interna de la casa que rente., que pasa a segundo termino pues la divulgación de mis datos al dominio publico ponen en riesgo mi integridad por lo que desde ahora evalúo la manera de proceder conforme derecho y hacerlos responsable de la reparación del daño moral que he sufrido de hace 2 años, por ello aquí en este instancia solcito su intervención, estricta y apegada a derecho ya que es publico y notorio la opacidad con que se maneja Cmas, por lo que debe quedar un precedente de que no deben revelar información de los datos confidenciales salvo los que la ley permite, hay dolo y málica directa pues en dicho comité hay dos licenciados en derecho el titular de la unidad y en el otro el asesor particular del responsable del comité de información de acceso restringido unidad de acceso a la información del sujeto obligado demostró una falta de ética y capacidad profesional en el manejo de los datos personal pues omitió las facultades que les otorga la ley, para que como dueño fuera consultado si era mi deseo proporcionarlos

PARA JUSTIFICAR MIS ASEVERACIONES OFREZCO LAS SIGUIENTES

PRUEBAS...

... Por lo anteriormente expuesto pido a este consejo

Primero. Admitir la procedencia de la queja como garante de la protección de datos personales, aplicar las sanciones que determine y coadyuvar con la denuncia ante el MP.

Segundo. Dar EL derecho de audiencia a los responsables y desahogar mis pruebas para que determine la sanción correspondiente

Tercero publicar la sanción como dato ejemplar para que los sujetos obligados pugne por guardar los datos personales y la información confidencial

Xalapa, a 9 de agosto de 2010

Protesto lo necesario

(firma ilegible)

Filiberto Lozano Romero..."

En tal virtud, es imposible hacer un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de una omisión atribuido a autoridades a las cuales no se advierte que se hubiera dirigido petición alguna. Lo que se justifica con mayor razón, porque el resultado del eventual examen que se realizara al acto reclamado respecto de una sola de las autoridades –a la que sí fue elevada la petición- en modo alguno podría hacerse extensivo a otras, dado que sería jurídicamente imposible ordenar a quienes no intervinieron en la contienda, que dieran respuesta a una petición, cuando no fueron parte formal dentro de la citada petición.

Sin que sé óbice a lo concluído que de las constancias remitidas por la **Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en Xalapa, Veracruz**, se ponga de manifiesto que dicha autoridad remitió la petición del quejoso a la diversa autoridad denominada Contralora Interna del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y ésta a su vez lo haya remitido al Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por considerar que éstas eran las competentes para dar respuesta a lo peticionado por el ahora quejoso; lo anterior es así por la básica razón que, el ahora quejoso en su demanda de garantías no señaló como acto reclamado la acción desplegada por el **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en Xalapa, Veracruz**, lo que hace evidente que la suscrita Juzgadora está impedida para analizar si fue correcto o no su proceder al momento de girar el oficio en que remite la solicitud del peticionario de garantías a una autoridad diversa.

Máxime, cuando no pasa inadvertido para la suscrita que, del informe rendido por la **Contralora del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, se pone de manifiesto, sin prueba alguna en contrario, que a la fecha en que presentó su demanda de garantías el ahora quejoso, la citada autoridad devolvió a la primigenia autoridad (**Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con sede en Xalapa, Veracruz**) la petición formulada por el peticionario de garantías, al estimar que contrariamente a lo argumentado por dicha autoridad no es competente para dar respuesta a la multirreferida solicitud.

En consecuencia, al ser inexistentes los actos reclamados a las autoridades responsables, con fundamento en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Amparo, lo procedente es sobreseer en el presente juicio de garantías, respecto a la omisión que el quejoso les atribuye a las responsables de contestar la petición formulada el nueve de agosto de dos mil diez.

Por lo antes expuesto y con apoyo además en los artículos 107 fracción VII, Constitucional, 73 fracción XVI, 74 fracciones III y IV, 76, 77, 78, 80 y demás relativos de la Ley de Amparo, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente juicio de garantías, promovido por **Filiberto Lozano Romero**, por propio derecho, contra el acto reclamado y por las autoridades responsables **Presidente Municipal, Contralora Interna del Ayuntamiento, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y**

Saneamiento, Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, y Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, todos con residencia en Xalapa, Veracruz precisadas en el resultando primero, por los motivos expuestos en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Devuélvase al Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, el presente expediente, para que proceda a la notificación del presente fallo tal como lo establece el Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y agréguese disquete que contenga esta resolución, para los efectos correspondientes.

Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Gabriela Esperanza Alquicira Sánchez**, Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el diverso Acuerdo contenido en el oficio STCCNO/2353/2010, de treinta de agosto de dos mil diez, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, del Consejo de la Judicatura Federal, hoy seis de mayo de dos mil once, fecha en que las labores de este órgano jurisdiccional lo permitieron, ante el licenciado **Javier Leonardo González Abundis**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy Fe.**

Es copia fiel y exacta de su original que certifico y expido por mandato judicial para ser remitida a la autoridad responsable, en vía de notificación en forma.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. BLANCA OFELIA PRIETO VEGA.

JUZGADO DECIMOQUINTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO
XALAPA-QUEZ VERACRUZ

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lista del acuerdo publicado el día 13 de Mayo del 2011

Amparo

No.	Tipo	Expediente	Nombre del Quejoso	Autoridades	Fecha del Acuerdo	ACUERDO
14	Prin.	1516/2010	Filiberto Lozano Romero	Presidente Municipal, en Xalapa, Veracruz y otras.	05/11/2011	SE NOTIFICA POR LISTA LO SIGUIENTE: Xalapa, Veracruz a once de mayo de dos mil once. Téngase por recibido el oficio signado por la. del juez Octavo de Distrito del centro Auxiliar de la Segunda región, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, al que al que adjunta expediente original relativo al juicio de amparo número 1516/2010 del índice de este Juzgado, así como disquette de tres y media pulgadas que contiene resolución...de seis de mayo de dos mil once ... se resuelve: Primero.- Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por Filiberto Lozano Romero, por propio derecho , contra el acto reclamado y por las autoridades responsables Presidente Municipal, Contralora Interna del Ayuntamiento, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Director de Operación y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, Contralor Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, todos con residencia en Xalapa, Veracruz precisadas en el resultando primero, por los motivos expuestos en el último considerando de este fallo. Segundo.- Devuélvase al Juez Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.



68

LIC. DAVID DEL ÁNGEL MORENO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito enviarle original del Oficio 30635, referente al Juicio de Amparo número 1516/2010, promovido por Filiberto Lozano Romero, esto con fundamento en el artículo 16, fracción XXV del Reglamento Interior.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO GENERAL DEL IVAI.

C.c.p. Dra. Luz Del Carmen Martí Capitánachi.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Dra. Rafaela López Salas.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Luis Bueno Bello.- Para su superior conocimiento
C.c.p. Minutario. *RBSR





- 30632 PRESIDENTE MUNICIPAL
- 30633 CONTRALORA INTERNA DEL AYUNTAMIENTO
- 30634 DIRECTOR DE CMAS, DIRECTOR DE OPERACIONES Y FINANZAS DE CMAS
- 30635 PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IVAI
- 30636 CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. CIUDAD

En el juicio de amparo número 1516/2010, promovido por Filiberto Lozano Romero, se dictó el siguiente acuerdo:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que la parte a quien pudiera causarle perjuicio, no interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia terminada de engrosar en fecha seis de mayo del año en curso, en la que se sobreseyó el presente juicio de garantías; consecuentemente, con fundamento en el artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno; **archívese el asunto como totalmente concluido.**

Por otra parte, en cumplimiento al capítulo quinto, punto vigésimo primero, fracciones II y III, del Acuerdo General Conjunto número 01/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, resulta procedente decretar que el presente expediente **ES SUSCEPTIBLE DE DESTRUCCIÓN**, al haberse únicamente sobreseyó en el juicio, por lo que una vez transcurridos más de cinco años se procederá a la destrucción del mismo; en el entendido de que se procederá a la destrucción del mismo con posterioridad al **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

De conformidad con lo establecido en el capítulo tercero, punto décimo, fracción I, del acuerdo 01/2009 en cita, una vez cumplido tres años de haberse ordenado el archivo del presente asunto, deberá transferirse al Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de que se trasferirá con posterioridad al **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.**

El presente asunto no se considera de relevancia documental por no encuadrar en algún supuesto de los establecidos en el capítulo quinto, punto vigésimo primero, último párrafo del Acuerdo General Conjunto precitado.

Notifíquese.

Así lo acordó el ciudadano licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante la licenciada Blanca Ofelia Prieto Vega, secretaria de acuerdos con quien actúa.- Doy fe.” “Firmado-Rúbricas”

Lo que me permito transcribir para su conocimiento en vía de notificación.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 31 de mayo de 2011.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

LIC. BLANCA OFELIA PRIETO VEGA

